CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

52

ENTRE

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

y

ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.

Bogotá D.C., marzo 3de 2010

INDICE

INDICE 2
CAPÍTULO I 8
ASPECTOS GENERALES 8
CLÁUSULA 1. – INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES 8
1.1 INTERPRETACIÓN 8
1.2 DEFINICIONES 9
CLÁUSULA 2. – OBJETO 20
CLÁUSULA 3. – ALCANCE DE LA CONCESIÓN 20
CLÁUSULA 4. – ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD 21
CLÁUSULA 5. – INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 21
CLÁUSULA 6. – CIERRE FINANCIERO 24
CLÁUSULA 7. – TÉRMINO DE EJECUCIÓN 25
CLÁUSULA 8. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO ... 26
CLÁUSULA 9. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO ... 26
9.1 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA 26
9.2 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 28
9.3 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA NUEVA INFRAESTRUCTURA 28
9.4 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS 28
9.5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS SUBSIDIOS 29
9.6 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONCESIONARIO 29
9.7 OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES 30
CLÁUSULA 10. – PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES 31
CAPÍTULO II 31
FASE PREVIA A LA OPERACIÓN 31
CLÁUSULA 11. – FASE PREVIA A LA OPERACIÓN 31
11.1 TÉRMINO 32
11.2 ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA 32
11.3 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA 33
11.4 RESPONSABILIDAD POR HECHOS ANTERIORES A LA CONCESIÓN 35
11.5 REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN 35
11.6 DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA 35
CAPÍTULO III 36
FASE DE OPERACIÓN 36
CLÁUSULA 12. – OPERACIÓN 36
12.1 TÉRMINO 36
12.2 OBJETO 36

12.3 OBLIGACIONES 36
12.4 RELACIÓN CON AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 38
12.5 RELACIÓN CON EL IPSE 38
CAPÍTULO IV 39
FASE PREVIA A LAS INVERSIONES 39
CLÁUSULA 13. – FASE PREVIA A LAS INVERSIONES 39
13.1 TÉRMINO 39
13.2 DEL PLAN DE INVERSIONES 40
13.3 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA 41
13.4 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA FASE PREVIA A LAS INVERSIONES 42
CAPÍTULO V 42
FASE DE INVERSIONES 42
CLÁUSULA 14. – INICIO DE LA FASE DE INVERSIONES 42
14.1 TÉRMINO 42
14.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 43
CLÁUSULA 15. – MATERIALES Y EJECUCION 45
CLÁUSULA 16. – CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES 46
CLÁUSULA 17. – VALLAS DE INFORMACIÓN 46
CLÁUSULA 18. – MEMORIA TÉCNICA 46
CLÁUSULA 19. – TERMINACIÓN DE LA FASE DE INVERSIONES 48
CAPÍTULO VI 48
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO 48
CLÁUSULA 20. – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO 48
20.1 CARGOS Y TARIFAS 48
20.2 PLAN DE INVERSIONES 51
20.3 ACEPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN 52
CLÁUSULA 21. – REVISIÓN DE LAS TARIFAS 52
21.1 Por parte de la CREG 52
CLÁUSULA 22. – RÉGIMEN DE SUBSIDIOS. 53
CLÁUSULA 23. – RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO 54
CLÁUSULA 24. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 54
CAPÍTULO VII 54
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO 54
CLÁUSULA 25. – ASPECTOS GENERALES 54
CLÁUSULA 26. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS 54
CLÁUSULA 27. – CUENTAS DEL FIDEICOMISO 55
CAPÍTULO VIII 56
PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS 56
CLÁUSULA 28. – OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS 56

CLÁUSULA 29. – BIENES OBJETO DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS 56
CLÁUSULA 30. – FACULTADES DE SANEAMIENTO 56
CLÁUSULA 31. – CONTENIDO 56
CAPÍTULO IX 57
ASIGNACIÓN DE RIESGOS 57
CLÁUSULA 32. – REGLA GENERAL 57
CLÁUSULA 33. – ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS 58
33.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO 58
33.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE 60
CLÁUSULA 34. – ACEPTACIÓN DE RIESGOS 60
CAPÍTULO X 61
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 61
CLÁUSULA 35. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 61
CLÁUSULA 36. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 62
CLÁUSULA 37. – REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 63
CLÁUSULA 38. – SEGUROS TOMADOS POR EL CONCEDENTE 63
CAPITULO XI 64
CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO 64
CLÁUSULA 39. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO 64
CLÁUSULA 40. – INTERVENTORÍA 64
CLÁUSULA 41. – FACULTADES DEL IPSE 67
CAPÍTULO XII 67
GARANTÍAS 67
CLÁUSULA 42. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO 67
CLÁUSULA 43. – ALTERNATIVAS DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS 69
CLÁUSULA 44. – SEGURO DE DAÑOS Y RIESGOS ASEGURABLES 71
CAPÍTULO XIII 72
RÉGIMEN SANCIONATORIO 72
CLÁUSULA 45. – MULTAS 72
CLÁUSULA 46. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 75
CAPITULO XIV 76
TERMINACIÓN DEL CONTRATO 76
CLÁUSULA 47. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO 76
47.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO 76
47.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 76
47.3 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA 77
CAPITULO XV 81
CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y TOMA DE POSESION 81
CLÁUSULA 48. – CADUCIDAD 81
CLÁUSULA 49. – TERMINACIÓN UNILATERAL 81
CLÁUSULA 50. – MODIFICACIÓN UNILATERAL 82
CLÁUSULA 51. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL 82
CAPÍTULO XVI 82

DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES 82
CLÁUSULA 52. – DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES 82
CAPITULO XVII 83
MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 83
CLÁUSULA 53. – MANIFESTACIONES DEL CONCEDENTE 83
53.1 EXISTENCIA DEL CONCEDENTE 83
53.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO 83
53.3 CUMPLIMIENTO 83
CLÁUSULA 54. – MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO 84
54.1 CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ 84
54.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO 84
54.3 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES 84
54.4 CUMPLIMIENTO 85
54.5 LITIGIOS 85
CLÁUSULA 55. – INFORMACION Y CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN 85
CLÁUSULA 56. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 86
CLÁUSULA 57. – RESPONSABILIDAD 86
CAPITULO XVIII 87
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 87
CLÁUSULA 58. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 87
58.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO 87
58.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONCEDENTE 88
58.3 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN 88
CAPITULO XIX 88
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 88
CLÁUSULA 59. – AMIGABLE COMPOSICION 88
CLÁUSULA 60. – CLÁUSULA COMPROMISORIA 90
CAPÍTULO XXI 91
DISPOSICIONES GENERALES 91
CLÁUSULA 61. – RELACIÓN ENTRE LAS PARTES 91
CLÁUSULA 62. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS 91
CLÁUSULA 63. – INTERESES DE MORA 91
CLÁUSULA 64. – RESPUESTA A SOLICITUDES 92
CLÁUSULA 65. – MONEDA DE PAGO 92
CLÁUSULA 66. – REGIMEN FISCAL 92
CLÁUSULA 67. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO 92
CLÁUSULA 68. – LEY Y JURISDICCIÓN 93
CLÁUSULA 69. – NO RENUNCIA A DERECHOS 93
CLÁUSULA 70. – IDIOMA DEL CONTRATO 93
CLÁUSULA 71. – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO 93
CLÁUSULA 72. – MODIFICACIONES 94
CLÁUSULA 73. – SUPERVIVENCIA 94
CLÁUSULA 74. – MEJORES ESFUERZOS 94

CLÁUSULA 75. – NOTIFICACIONES 94
ANEXO 1 96
ANEXO 2 97
ANEXO 3 99
INFRAESTRUCTURA DE GENERACION 99
ANEXO 4 100
INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION 100
ANEXO 5 101
NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO 101
ANEXO 6 111
INDICADORES DE GESTIÓN 111
ANEXO 7 117
CONTRATO DE INTERVENTORIA 117
ANEXO 8 118
PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTABLECIDOS 118
ANEXO 9 119
PARÁMETROS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO 119

MINUTA DEL CONTRATO 52

CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (en adelante este "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**"), (i) La Nación – Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el señor HERNÁN MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.048.148 de Cartagena en calidad de Ministro de Minas y Energía, designado mediante Decreto No. 2495 del 26 de julio de 2006, posesionado del cargo, según consta en el Acta No. 1206 del 31 de julio de 2006 y facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con los artículos 40 de la Ley 142 de 1994, 65 de la Ley 1151 de 2007, numeral 11 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001 y por el Decreto 2220 de 2008, (en adelante el "**Concedente**") por una parte y (ii) ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos de nacionalidad colombiana, constituida por escritura pública No.0000073 otorgada el 9 de febrero de 2010 en la Notaría Única de Leticia, debidamente inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 00001458 del Libro IX, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, representada legalmente por el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR, (en adelante el "**Concesionario**") por la otra parte (en lo sucesivo, al Concedente y al Concesionario se les designa en conjunto las "**Partes**" e individualmente "**Parte**"), hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO, que el Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en los criterios establecidos por el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y desarrollados por las Resoluciones No. 091 de 2007, No. 161 y 179 de 2008 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, determinó el área geográfica denominada "Área de Amazonas" para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas;

CONSIDERANDO, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas verificó que las cláusulas de exclusividad del presente Contrato son indispensables para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos en los términos del parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 142 de 1994, según consta en la Resolución CREG No. 067 de mayo 26 de 2009;

CONSIDERANDO, que el Decreto 1359 de 1996, el Decreto 2220 de 2008 y la Resolución 181072 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía regulan el proceso de contratación y el contenido del Contrato;

CONSIDERANDO, que el Concedente mediante Resolución No. 180926 de 2009 ordenó abrir la invitación pública No. 02 de 2009 para la selección de los concesionarios para las áreas de servicio exclusivo denominadas Área de Amazonas y Área de Vaupés;

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo previsto en la Resolución 181072 de 2008 se publicaron los avisos de invitación pública en diarios de amplia circulación nacional los dias 12 y 18 de junio de 2009;

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Resolución 181072 de 2008 y con lo establecido en el Pliego de Condiciones se llevó a cabo la audiencia pública el día 6 de julio de 2009 se dio respuesta escrita a las preguntas, comentarios y consultas formuladas por los interesados y se discutió el documento de asignación de riesgos;

CONSIDERANDO, que de acuerdo con el procedimiento y criterios generales de selección del Concesionario contenidos en la Resolución 181072 de 2008 y en el Pliego de Condiciones, el Concedente adjudicó mediante Resolución No. 18 0088 del 26 de enero de 2010 el presente Contrato de Concesión al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P., para la prestación de todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica en el Área de Amazonas;

CONSIDERANDO, que el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Pliego de Condiciones, se constituyó en Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios denominada Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. con capacidad legal para suscribir y ejecutar este Contrato;

POR TANTO, se conviene lo siguiente:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. – INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES

1.1 INTERPRETACIÓN

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

(a) El presente Contrato se debe interpretar concordando sus propias Cláusulas con el Pliego de Condiciones incluyendo las Adendas de este último. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre el Pliego de Condiciones y las Adendas, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el Concesionario. Las Adendas, a su vez, prevalecerán sobre el texto original del Pliego de Condiciones.

(b) Cuando se mencionen las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Numerales", "Subnumerales"; "Literales" y "Anexos", se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, numerales, subnumerales, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

(c) Los encabezamientos y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

(d) Los términos que no sean expresamente definidos en el presente Contrato se entenderán, en su orden, en el sentido dado a ellos por la Ley 143 de 1994, Ley 142 de 1994, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas que regulan la prestación del servicio público de energía eléctrica, por el lenguaje técnico respectivo o, finalmente, por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

(e) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Para los efectos de interpretación del Contrato, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no correspondan a nombres propios, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

"Acta de Entrega" se entenderá como el acta o las actas que serán suscritas por el Concedente, el Concesionario y el Interventor, por medio de la cual se perfecciona la entrega al Concesionario de la Infraestructura para cada una de las Actividades Concesionadas, la cual dará inicio a la Fase de Operación de la respectiva Actividad Concesionada. Se suscribirá una Acta de Entrega por la Infraestructura que se entregue en cada Localidad.

"Acta de Finalización de la Fase de Inversiones" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor cuando se verifique que el Concesionario cumplió con los Niveles de Prestación del Servicio para todas y cada una de las Actividades Concesionadas en las Localidades del Área con la Nueva Infraestructura.

"Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor cuando se verifique que (i) el Concesionario entregó de manera oportuna el Plan de

Inversiones al Concedente, y (ii) el Concedente transfirió al Fideicomiso los Recursos de Inversión.

"Acta de Finalización de la Fase Previa a la Operación" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor cuando finalicen las labores de entrega de la Infraestructura para cada Actividad Concesionada. El Acta de Finalización de la Fase Previa a la Operación para cada Actividad Concesionada deberá suscribirse a más tardar a los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato.

"Acta de Inicio de Ejecución del Contrato" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 5.

"Acta de Inicio de la Fase de Inversiones" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente y el Concesionario, para dar inicio a la Fase de Inversiones. El Acta de Inicio de la Fase de Inversiones se suscribirá una vez se firme el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones correspondiente.

"Acta de Inicio de la Fase de Operación" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente y el Concesionario, para dar inicio a la Operación de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada. El Acta de Inicio de la Fase de Operación se suscribirá una vez se firme el Acta de Finalización de la Fase Previa a la Operación correspondiente.

"Acta de Liquidación" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente y el Concesionario para hacer constar la liquidación del Contrato.

"Acta de Terminación" se entenderá como el acta que será suscrita por el Concedente y el Concesionario para hacer constar la finalización del Contrato.

"Actividades Concesionadas" se entenderá como las actividades de Generación, Distribución y Comercialización, a cargo del Concesionario y que forman parte del servicio público de energía eléctrica, conforme con el alcance establecido en el presente Contrato.

"Actividad de Seguimiento" se entenderá como la actividad que realizará el IPSE en su condición de supervisor de la Interventoría, consistente en la recolección y procesamiento de la información sobre cantidad, calidad y continuidad de la Generación en las Localidades Tipo 1, a través de equipos y sistemas de información.

"Activos de Terceros" se entenderá como los activos que forman parte de la Infraestructura que no son de propiedad del Concedente ni del IPSE, pero que son necesarios para el desarrollo de las Actividades Concesionadas. Corresponde al

Concesionario diseñar el Plan de Saneamiento de Activos para ser ejecutado en forma coordinada con el Concedente.

"Adendas" se entenderán como los documentos aclaratorios o modificatorios del Pliego de Condiciones.

"Adjudicación" se entenderá como el acto administrativo por el cual el Concedente adjudicó el Contrato al Concesionario.

"Adjudicatario" se entenderá como el proponente al que se le adjudicó el Contrato.

"Amigable Componedor" se entenderá como la persona encargada de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos y legales, o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación del Contrato, en los términos de la Cláusula 59. El Amigable Componedor será designado por la contraparte de quien solicite solucionar una controversia de un listado de seis (6) personas, listado que será determinado de conformidad con lo señalado en el literal (d) de la Cláusula 5.

"Anexos" se entenderá como los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Contrato: (i) Anexo 1 "Resolución del Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se determina el área geográfica denominada "Área de Amazonas"; (ii) Anexo 2 "Localidades que componen el Área de Amazonas; (iii) Anexo 3 "Infraestructura de Generación; (iv) Anexo 4 "Infraestructura de Distribución y Comercialización"; (v) Anexo 5 "Niveles de Prestación del Servicio"; (vi) Anexo 6 "Indicadores de Gestión"; (vii) Anexo 7 "Contrato de Interventoría"; (viii) Anexo 8 "Prestadores de Servicios Públicos Establecidos" y, (ix) Anexo 9 "Parámetros para la Prestación del Servicio".

"Aportes del Concesionario" se entenderá como los recursos que el Concesionario deberá destinar a la ejecución del Contrato, en los términos de la Cláusula 6.

"Área de Servicio Exclusivo" o "Área" se entenderá como el área de servicio exclusivo de Amazonas compuesta por las Localidades identificadas en el Anexo 2, dentro de las cuales se le otorga al Concesionario exclusividad para la prestación de las Actividades Concesionadas.

"Asesores Externos del Ministerio" se entenderá como la sociedad Pipeline B.I. Ltda., o sus cesionarios, contratada por el Ministerio de Minas y Energía para la estructuración técnica legal y financiera de la concesión del Área de Servicio Exclusivo.

"Autogenerador" se entenderá como el generador que produce energía eléctrica para atender sus propias necesidades.

"Banco Aceptable" se entenderá como un establecimiento bancario legalmente establecido y autorizado para funcionar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Cierre Financiero" se entenderá como la acreditación documental por parte del Concesionario que ha conseguido los Aportes del Concesionario.

"Colombia" se entenderá como la República de Colombia.

"Comercialización" se entenderá como la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados, que se sujeta a las disposiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994.

"Comisión de Regulación de Energía y Gas" o "CREG" se entenderá como la unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.

"Compañía de Seguros Aceptable" se entenderá como una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Concesionario" se entenderá como el Adjudicatario, y firmante de este Contrato.

"Contrato" se entenderá como el presente contrato de concesión con exclusividad para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área, incluyendo todos sus Anexos.

"Contrato de Fiducia" se entenderá el contrato de fiducia mercantil que debe suscribir el Concesionario con la Sociedad Fiduciaria en los términos del literal (b) de la Cláusula 5.

"Contrato de Interventoría" se entenderá como el contrato que suscribe el Ministerio y el Interventor, cuya minuta se encuentra contenida en el anexo O del Pliego de Condiciones.

"Contrato Sindical" se entenderá como el contrato suscrito entre GENSA y la UTEN, junto con sus modificaciones, el cual será cedido por aquélla al Concesionario. A través del Contrato Sindical, UTEN provee mano de obra calificada para los cargos referidos en el mismo.

"Cuenta Bancaria de los Asesores Externos del Ministerio" se entenderá la cuenta corriente o las cuentas que le informen los Asesores Externos del Ministerio al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

"Día Hábil" o "Día" se entenderá como cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo dias festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

"Diagnóstico de Inversiones" se entenderá como la obligación a cargo del Concesionario, cuyo alcance consiste en realizar una evaluación de las necesidades de construcción o de ampliación de Nueva Infraestructura en el Área para cada Actividad Concesionada, para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio.

"Distribución" se entenderá como la actividad de operación y transporte de energía eléctrica en un Sistema de Distribución.

"Destinatarios de la Participación Accionaria Especial" se entenderá en su conjunto a: (i) las Fuerzas Vivas del Amazonas y (ii) la UTEN.

"DTF" se entenderá como la tasa de captación en Pesos de certificados de depósitos a treinta días, cotizada para una fecha determinada por el Banco de la República en su oficina principal de Bogotá a las 11:00 a.m. hora de Colombia. Si la DTF dejare de estar disponible, las Partes acordarán un nuevo indicador referente.

"Exclusividad" se entenderá como el alcance a que alude la Cláusula Tercera, conforme con lo establecido en los artículos 65 de la Ley 1151 de 2007 y 40 de la Ley 142 de 1994.

"Fases" se entenderán como las siguientes fases conforme con las cuales está estructurada la ejecución de cada Actividad Concesionada: (i) Fase Previa a la Operación; (ii) Fase de Operación; (iii) Fase Previa a las Inversiones, y (iv) Fase de Inversiones.

"Fase de Inversiones" se entenderá como la fase en la cual el Concesionario desarrollará las labores necesarias para ejecutar la Nueva Infraestructura.

"Fase de Operación" se entenderá como la fase operativa de ejecución contractual durante la cual el Concesionario efectuará las labores de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura y de la Nueva Infraestructura cuando ésta esté disponible, para cada una de las Actividades Concesionadas. La Fase de

Operación iniciará respecto de cada Localidad cuando el Concesionario suscriba el Acta de Entrega respectiva.

"Fase Previa a las Inversiones" se entenderá como la fase en la cual el Concesionario presentará al Concedente y al Interventor el Plan de Inversiones y el Concedente transferirá al Concesionario los Recursos de Inversión.

"Fase Previa a la Operación" se entenderá como la fase no operativa de ejecución contractual durante la cual (i) el Concedente entregará formalmente al Concesionario, de manera directa o a través de una Empresa Establecida, la Infraestructura para cada Actividad Concesionada, lo cual se reflejará en el Acta de Entrega de la Infraestructura para cada una de las Actividades Concesionadas, y (ii) el Concesionario realizará los actos preparatorios para dar inicio a la Fase de Operación.

"FAZNI" se entenderá como el fondo cuenta especial del Ministerio de Minas y Energía creado por el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, modificada por la Ley 1099 de 2006, para financiar planes, programas y proyecto priorizados de inversión para la construcción de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición y la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas no Interconectadas.

"Fecha Programada de Finalización del Contrato" se entenderá como la fecha correspondiente al cumplimiento del vigésimo (20°) aniversario contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución.

"Fecha de Inicio de la Ejecución" se entenderá como la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución.

"Fecha de Terminación del Contrato" se entenderá como la Fecha Programada de Finalización del Contrato o, en caso de terminación anticipada, la fecha en que se declare la terminación del Contrato por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en el Numeral 47.2.

"Fideicomiso" se entenderá como el patrimonio autónomo que se constituirá con la suscripción del Contrato de Fiducia.

"Fuentes no Convencionales de Energía" se entenderá, conforme con la definición contenida en la Ley 697 de 2001, como aquellas fuentes de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles. Estas fuentes incluyen, entre otras, energía solar, eólica, geotérmica, biomasa, y pequeños aprovechamientos hidroenergéticos.

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito" se entenderá como los eventos especificados en la Cláusula 36.

"Fuerzas Vivas del Amazonas" se entenderá, como la sociedad por acciones constituida en la ciudad de Leticia y registrada en la Cámara de Comercio de Amazonas, en la cual están asociadas los diferentes gremios, asociaciones y, en general, grupos representativos de la comunidad del Departamento del Amazonas.

"Garantía de Seriedad de la Propuesta" se entenderá como la garantía presentada por el Adjudicatario para garantizar la seriedad de su Propuesta.

"Garantía Única de Cumplimiento" se entenderá como la garantía a la que se refiere la Cláusula 42.

"Generación" se entenderá como la actividad que forma parte del servicio público de energía eléctrica y consiste en la producción de energía eléctrica a través de una central o unidad generadora.

"GENSA" se entenderá como la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P.

"Indicadores de Gestión" se entenderá como los indicadores mínimos de gestión en los aspectos técnicos que deberá cumplir el Concesionario en desarrollo de la ejecución del Contrato. Los Indicadores de Gestión se establecen en el Anexo 6.

"Infraestructura" se entenderá en su conjunto como (i) la Infraestructura de Generación y (ii) la Infraestructura de Distribución y Comercialización, que entregará el Concedente al Concesionario desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

"Infraestructura de Distribución y Comercialización" se entenderá en su conjunto, como los activos con los cuales se presta las actividades de Distribución y Comercialización en cada una de las Localidades del Área, cuya relación y estado técnico y jurídico se relacionan en el Anexo No. 4.

"Infraestructura de Generación" se entenderá en su conjunto, como los activos con los cuales se presta la actividad de Generación en cada una de las Localidades del Área, cuya relación y estado técnico y jurídico se relacionan en el Anexo No. 3.

"Interventoría" o "Interventor" se entenderá como la actividad o persona o entidad designada por el Concedente para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 40.

"Invitación Pública" o "Invitación" se entenderá como la invitación pública No. 02 de 2009 abierta por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 180926 del día 10 de junio de 2009.

"IPSE" se entenderá como el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

"IPC" se entenderá como el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concedente.

"Localidades" se entenderá como los centros poblados que componen cada Área, los cuales se relacionan en el Anexo 2 y para los cuales se identifica su categoría de acuerdo con la división político - administrativa desarrollada por el DANE.

"Localidades Tipo 1" se entenderá como (i) las cabeceras municipales de cada Área de Servicio Exclusivo con independencia del número de Usuarios, y (ii) las Localidades con un número superior a trescientos un (301) Usuarios. Las Localidades Tipo 1 se relacionan en el Anexo 2.

"Localidades Tipo 2" se entenderá como las Localidades con un número entre ciento cincuenta y uno (151) y trescientos (300) Usuarios. Las Localidades Tipo 2 se relacionan en el Anexo 2.

"Localidades Tipo 3" se entenderá como las Localidades con un número entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) Usuarios. Las Localidades Tipo 3 se relacionan en el Anexo 2.

"Localidades Tipo 4" se entenderá como las Localidades con un número inferior a cincuenta (50) Usuarios. Las Localidades Tipo 4 se relacionan en el Anexo 2.

"Memoria Técnica" se entenderá como el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Concedente y el Interventor evalúen el cumplimiento de las obras que componen el Plan de Inversiones.

"Ministerio de Minas y Energía" o "Ministerio" se entenderá como el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, entidad facultada por el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007 para establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica, para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas.

"Niveles de Prestación del Servicio" se entenderá como los niveles de calidad, continuidad y cobertura del servicio de energía eléctrica para cada una de las Actividades Concesionadas que deberá cumplir el Concesionario en cada una de las Localidades. Los Niveles de Prestación del Servicio se establecen en el Anexo 5.

"Nueva Infraestructura" se entenderá en su conjunto, como los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio.

"Operación" se entenderá como las labores de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura, la Nueva Infraestructura cuando ésta esté disponible y de los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio para cada Actividad Concesionada.

"Parámetros para la Prestación del Servicio" se entenderá como los parámetros que presentó el Concesionario con base en los cuales preparó su propuesta económica y los cuales se incluyen como Anexo 9.

"Parque de Generación Inicial" se entenderá como el conjunto de unidades de generación con combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, que presentará el Proponente en su Propuesta."

"Partes" se entenderá conjuntamente como el Concedente y el Concesionario.

"Participación Accionaria Especial" se entenderá como el veinte por ciento (20%) del capital suscrito del Concesionario, del cual será titular la UTEN en un diez por ciento (10%) y las Fuerzas Vivas del Amazonas en un diez por ciento (10%).

"Pesos Colombianos" o "Pesos" o "$" se entenderá como la moneda de curso legal en la República de Colombia.

"Plan de Inversiones" se entenderá como el programa que elaborará el Concesionario dentro de la Fase Previa a las Inversiones, el cual reflejará las inversiones que realizará para ejecutar la Nueva Infraestructura y cumplir de esa forma con los Niveles de Prestación del Servicio.

"Planes Quinquenales" se entenderá como los planes de inversión a que hace referencia la Resolución CREG 091 de 2007 que deberá presentar quinquenalmente el Concesionario al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia. El primer Plan Quinquenal deberá ajustarse como mínimo al Plan de Inversiones y a los activos que deberá adquirir o construir el Concesionario para cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio para cada Actividad Concesionada.

"Plan de Saneamiento de Activos" se entenderá como el programa que contendrá la estrategia trazada por el Concesionario, para sanear el uso de los Activos de Terceros. El Plan de Saneamiento de Activos contendrá las acciones jurídicas a cargo del Concesionario orientadas a regularizar y poner en orden la situación de alguno o algunos de los activos que componen la Infraestructura o de cualquier otro activo necesario para el desarrollo de las Actividades Concesionadas.

"Pliego de Condiciones" se entenderá como el conjunto de documentos que rigieron el proceso de selección del Concesionario.

"Prestadores de Servicios Públicos Establecidos" se entenderá como los prestadores de servicios públicos que operan en el Área alguna de las Actividades Concesionadas. Los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos se relacionan en el Anexo 8.

"Prestamistas" se entenderá como las personas jurídicas diferentes del Concesionario que suministren los recursos necesarios para la ejecución del Contrato mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los recursos pueden provenir de (i) instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) instituciones financieras del exterior que tengan una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB o su equivalente otorgada por una calificadora de riesgo de reconocida reputación internacional, (iii) desembolsos obtenidos mediante colocación de títulos en el mercado de capitales por la emisión proyectada y contratos de "*underwriting*" en firme , y (iv) créditos de proveedor; (v) fondos de capital privado registrados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y (v) fondos de capital privado del exterior que tengan una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB o su equivalente otorgada por una calificadora de riesgo de reconocida reputación internacional.

"Productor Marginal" se entenderá como la persona natural o jurídica que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

"Propuesta" se entenderá como la oferta que presentó el Concesionario para participar en la Invitación Pública de acuerdo con los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

"Recursos de Inversión" se entenderá como los recursos que se obliga a transferir el Concedente al Fideicomiso con cargo al FAZNI, destinado a financiar el Plan de Inversiones, que equivalen a un monto total de quince mil millones de Pesos

($15.000.000.000.oo). Los rendimientos que generen los Recursos de Inversión pertenecen al Ministerio de Minas y Energía.

"RETIE" se entenderá como el reglamento técnico de instalaciones eléctricas contenido en el anexo general de la Resolución 181294 de agosto 6 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

"Resolución CREG 091 de 2007" se entenderá como la Resolución 091 de 2007 expedida por la CREG, en la forma en que ha sido modificada por las Resoluciones 161, 179 de 2008 y 074 de 2009 expedidas por la CREG y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen con antelación a la fecha de cierre de la Invitación Pública.

"Retribución de los Asesores Externos del Ministerio" se entenderá, de conformidad con el Contrato de Servicios de Consultoría No. 047 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, como la retribución que recibirán los Asesores Externos del Ministerio como comisión de éxito por su actuación en la Invitación Pública, la cual estará a cargo del Adjudicatario. La Retribución de los Asesores Externos del Ministerio corresponde a la suma de cuatrocientos noventa y seis millones de Pesos ($496.000.000.oo) netos de impuestos. Sin embargo, la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio se determinará en función del número final de Propuestas, así: (i) del 100% si se presentan tres (3) o más Propuestas Elegibles; (ii) del 90% si se presentan dos (2) Propuestas Elegibles, o del (iii) 80% si se presenta una (1) Propuesta Elegible."

"Salario Mínimo Legal Mensual Vigente" o "SMLMV" se entenderá como el valor en Pesos correspondiente al salario mínimo legal mensual establecido en Colombia.

"Sistema de Distribución" se entenderá como el conjunto de redes físicas de uso público que transportan energía eléctrica desde la barra de un generador hasta el punto de derivación de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión y medición.

"Sistema Interconectado Nacional" se entenderá como el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

"Sociedad Fiduciaria" se entenderá como una sociedad fiduciaria, establecida y legalmente autorizada para operar en Colombia, con la cual el Concesionario celebra el Contrato de Fiducia en los términos del literal (b) de la Cláusula 5.

"Subsidio" se entenderá como los subsidios por menores tarifas determinados por el Ministerio de Minas y Energía para los Usuarios."

"Suscriptor" se entenderá como la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

"Tarifa" se entenderá como la tarifa aplicable a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cada una de las Áreas de Servicio Exclusivo conforme con lo establecido en el artículo 57 de la Resolución CREG 091 de 2007, calculada de acuerdo con la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007.

"Usuario" se entenderá como una persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de las Actividades Concesionadas, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo de las mismas.

"UTEN" se entenderá como la organización sindical Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional.

"Valor Estimado del Contrato" se entenderá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 24.

"UPME" se entenderá como la Unidad de Planeación Minero Energética, unidad administrativa especial adscrita el Ministerio de Minas y Energía.

"URE" se entenderá como el programa de uso racional y eficiente de la energía eléctrica que deberá implementar el Concesionario en ejecución del Contrato.

"Zonas no Interconectadas" o "ZNI" se entenderá como la zona tal y como está definida en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 o aquella que la sustituya, modifique o adicione.

CLÁUSULA 2. – OBJETO

El Contrato tiene por objeto otorgar al Concesionario, por su cuenta y riesgo, la prestación con Exclusividad de las Actividades Concesionadas en el Área conforme con el alcance establecido en la Cláusula 3 y a cambio de la remuneración prevista en el presente Contrato.

CLÁUSULA 3. – ALCANCE DE LA CONCESIÓN

La Concesión que se otorga por este Contrato tiene el siguiente alcance:

a) La prestación, operación, explotación, organización y gestión total del servicio público de energía eléctrica relacionado con cada Actividad Concesionada;

b) La construcción de la Nueva Infraestructura;

c) La explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, y

d) La ejecución de aquellas actividades necesarias para (i) la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica relacionado con cada Actividad Concesionada y (ii) el funcionamiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

CLÁUSULA 4. – ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD

La Exclusividad que se concede por este Contrato está sujeta a las siguientes reglas:

a) Sólo el Concesionario podrá desarrollar las Actividades Concesionadas dentro del Área.

b) Los Usuarios sólo podrán recibir las Actividades Concesionadas por parte del Concesionario, a menos que (i) el Concesionario autorice lo contrario en forma expresa; (ii) el Usuario sea un Productor Marginal, o (iii) el Usuario sea un Autogenerador.

c) La Actividades Concesionadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del Concesionario y en consecuencia no se restablecerá el equilibrio económico del contrato por razón del ejercicio de las mismas.

d) Serán usuarios exclusivos del Concesionario todos los Usuarios ubicados en el Área. Para los efectos del Contrato, se consideran como Usuarios a las Localidades incluyendo el alumbrado público.

e) El Concesionario se compromete a cumplir las obligaciones de prestación del servicio pactadas en este Contrato en la totalidad del Área; no obstante, si alguna o algunas de las Localidades se interconectan al Sistema Interconectado Nacional, las mismas seguirán siendo atendidas por el Concesionario, pero bajo las normas legales y regulatorias que rigen la prestación del servicio en el Sistema Interconectado Nacional. Si durante la ejecución del Contrato una Localidad deja de existir, el Concesionario no estará obligado a incorporar nuevas localidades al Área.

CLÁUSULA 5. – INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Concesionario dará inicio a la ejecución del Contrato cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos que se determinan a continuación:

(a) Presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento deberá presentarse al Concedente a los quince (15) Dias siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Concesionario, el Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para impartirle su aprobación, en el evento en que el Concedente no se pronuncie dentro del anterior plazo, se entenderá aprobada la Garantía. Si el Concedente no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario le formulará sus observaciones y éste contará con un plazo de cinco (5) Días para presentar la Garantía Única de Cumplimiento modificada o corregida en términos satisfactorios para el Concedente. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción del Concedente o, si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(b) Celebración del Contrato de Fiducia

El Concesionario deberá, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, celebrar con la Sociedad Fiduciaria el Contrato de Fiducia para la constitución del patrimonio autónomo conforme con la minuta del contrato que está contenida en el Anexo L del Pliego de Condiciones. El cumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario es requisito para la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Vencidos los cinco (5) Días a que se refiere este Numeral empezará a causarse la multa prevista en la Cláusula 41, y pasados quince (15) Días de mora en el cumplimiento de esta obligación, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la Cláusula 48.

(c) Publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación.

El Concesionario deberá realizar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación. La publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario. El recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación deberá presentarse al Concedente dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

(d) Definición de los Amigables Componedores

Las Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, deberán definir los Amigables Componedores en caso de existir diferencias en los términos señalados en la Cláusula 59. De los seis (6) Amigables Componedores cada una de las Partes elegirá tres (3).

Los Amigables Componedores propuestos por cada una de las Partes deberán ser personas profesionales, de reconocida reputación, con estudios de especialización y mínimo 10 años de experiencia profesional en las áreas de (i) ingeniería eléctrica; (ii) economía, administración de empresas, o ingeniería industrial, y (iii) derecho.

(e) Contratación del Interventor y fondeo de la cuenta de interventoría en el Fideicomiso

El Concedente perfeccionará el Contrato de Interventoría con el Interventor, dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Fiducia por parte del Concesionario o en la fecha que así lo indique el Ministerio de Minas y Energía.

El Concesionario deberá consignar en la cuenta de interventoría del Fideicomiso dentro de los dos (2) Días siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Interventoría (i) los recursos correspondientes las primeras dos (2) cuotas mensuales, conforme se definen en los literales a) y b) de la cláusula sexta del Contrato de Interventoría, y (ii) los recursos correspondientes a las primeras dos (2) cuotas mensuales de la Actividad de Seguimiento.

(f) Pago de la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio

El Concesionario deberá acreditar el pago de la Retribución de los Asesores Externos del Ministerio en la Cuenta Bancaria de los Asesores Externos del Ministerio, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

(g) Subcontrato de construcción y operación técnica.

El Concesionario deberá suscribir, en los términos prometidos, el contrato de construcción y operación y/o asistencia técnica con la persona que acreditó la experiencia en gestión de empresas de servicios públicos dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Fiducia, en el evento en que haya acreditado la experiencia técnica a través de terceros. El (los) contrato(s) se deberá(n) suscribir por un plazo mínimo de tres (3) años.

(h) Cesión del Contrato Sindical

El Concesionario deberá suscribir con GENSA la cesión del Contrato Sindical, junto con su modificación, en la forma en que la misma fue propuesta por parte de la UTEN y aceptada por el Concesionario en la propuesta con la cual fue declarado Adjudicatario.

(i) Participación Accionaria Especial

El Concesionario deberá suscribir con las Fuerzas Vivas del Amazonas y con la UTEN, un documento en el que se establezca el programa de financiación, para que al término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, se haya cedido la totalidad de la Participación Accionaria Especial. Este programa podrá contemplar el pago de las acciones contra el pago de dividendos que se lleguen a decretar, u otros mecanismos que se acuerden con cada uno de los Destinatarios de la Participación Accionaria Especial. Para el caso de las Fuerzas Vivas del Amazonas, se podrá acordar que un porcentaje de las acciones que le correspondan se vendan a los usuarios del servicio de energía eléctrica del Amazonas, con fundamento en la facultad establecida en el artículo 151 de la Ley 142 de 1994.

(j) Pago de Indemnización SINTRAELECOL

El Concesionario deberá acreditar el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($166.907.672) al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAELECOL, suma que corresponde al 49% de la indemnización por terminación anticipada al contrato de gestión celebrado entre EEASA y la Unión temporal conformada por Gensa y Sintraelecol.

CLÁUSULA 6. – CIERRE FINANCIERO

El Concesionario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato, deberá acreditar ante el Concedente y el Interventor que ha obtenido el Cierre Financiero.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega al Concedente y al Interventor de la documentación que demuestre suficientemente que el Concesionario cuenta con recursos por cuarenta mil millones de Pesos ($40.000.000.000.oo) para acometer las inversiones requeridas para la construcción de la Nueva Infraestructura y financiar el capital de trabajo requerido para la prestación del servicio. Estos recursos corresponden a los Aportes del Concesionario y no constituye una estimación por parte del Concedente ni una garantía de precio, sino que corresponde únicamente al umbral mínimo para la

acreditación a que se refiere este Cláusula. El Cierre Financiero se acreditará presentando:

(i) Un compromiso irrevocable, incondicional y en firme de uno o más Prestamistas, para otorgar la financiación por la suma antes indicada.

(ii) Una certificación de la Sociedad Fiduciaria indicando que el Concesionario ha ingresado al Fideicomiso recursos por la suma antes indicada y que corresponden a (a) financiación obtenida por el Concesionario de Prestamistas y que se encuentra registrada en la contabilidad del Concesionario como deuda o (b) recursos de capital aportados por los accionistas del Concesionario y que se encuentran debidamente registrados como capital en la contabilidad del Concesionario.

(iii) Serán tenidos en cuenta los desembolsos obtenidos mediante colocación de títulos en el mercado por la emisión proyectada, y otras formas de consecución de financiación como el contrato de "underwriting", y en caso de que estos se encuentren expresados en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará de acuerdo con la TRM del día de adjudicación del Contrato de Concesión.

(iv) Cualquier combinación de las anteriores posibilidades.

En la fecha de acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal de la Sociedad Fiduciaria, que (i) el primero (1°) de abril de 2010 existía una disponibilidad de recursos por dieciséis mil millones de Pesos ($16.000.000.000.oo) en la cuenta Aportes de Capital del Fideicomiso ; (ii) un informe sobre la ejecución de dichos recursos en desarrollo del Contrato entre el 1° de abril de 2010 y la fecha de acreditación del cierre financiero y (iii) el saldo disponible de recursos en la Cuenta de Aportes de Capital a la fecha de acreditación del cierre financiero. Estos recursos hacen parte de los Aportes del Concesionario.

La no acreditación del Cierre Financiero a más tardar en la fecha máxima prevista en esta Cláusula dará lugar a la aplicación de multas sucesivas al Concesionario en los términos de la Cláusula 45.

En el evento en que pasados treinta (30) Días del vencimiento del plazo previsto en esta Cláusula, el Concesionario no haya acreditado el Cierre Financiero, el Concedente hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento y podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la Cláusula 48.

CLÁUSULA 7. – TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del Contrato será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución. No obstante, el anterior término podrá verse reducido en los casos en que se presente la terminación anticipada del Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere el Numeral 47.2. De igual forma, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total de la ejecución del Contrato en los términos de la Cláusula 35. El Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes, observando el régimen legal que sea aplicable.

CLÁUSULA 8. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se obliga a cumplir con las obligaciones generales que a la fecha de presentación de la Propuesta han sido impuestas por la ley y las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, las obligaciones especiales vigentes a la fecha para los prestadores del servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo y con las obligaciones pactadas en este Contrato y las que corresponden a la esencia y naturaleza del mismo.

En todo caso, el Concesionario estará sometido a las disposiciones generales y especiales que le sean obligatorias por razón de las Actividades Concesionadas, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cuando fuera del caso, de conformidad con la Cláusula 23 del Contrato.

CLÁUSULA 9. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario se obliga a cumplir de manera especial las siguientes obligaciones:

9.1 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

9.1.1 Garantizar la cobertura y la eficiencia en la prestación del servicio que corresponde a cada Actividad Concesionada en los términos de este Contrato.

9.1.2 Prestar el servicio que corresponde a cada Actividad Concesionada en los términos y condiciones de la ley, las regulaciones vigentes, en las condiciones de confiabilidad y continuidad exigidas en el Anexo 5.

9.1.3 Cumplir con los niveles de calidad del servicio especificados en este Contrato y en la regulación aplicable, utilizando los precios y las fórmulas aplicables.

9.1.4 Prestar el servicio a los Usuarios de conformidad con las cláusulas del contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.

9.1.5 Administrar, operar y mantener la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, para lo cual ejecutará las obras de rehabilitación y reposición que sean necesarias.

9.1.6 Realizar la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos, en la Infraestructura y en la Nueva Infraestructura, y llevar actualizados todos los registros de mantenimiento y hojas de vida de los equipos que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

9.1.7 Establecer mecanismos de manejo y control de repuestos e insumos requeridos para la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

9.1.8 En desarrollo de las actividades de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura y de la Nueva Infraestructura, cumplir con los indicadores de gestión establecidos en el Anexo 6.

9.1.9 Llevar para cada Localidad un registro mensual del nivel de pérdidas de distribución, del consumo de energía de la central, de las pérdidas en los transformadores de elevación y llevar un registro mensual de la energía producida por cada unidad de generación y del consumo de combustible para cada una de las plantas de generación.

9.1.10 Suministrar en forma oportuna todos los insumos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

9.1.11 Formular los planes y programas en materia de higiene y seguridad industrial.

9.1.12 Propender y fomentar para sí y para sus Usuarios el uso racional de la energía eléctrica.

9.1.13 Implementar el Plan de Saneamiento de Activos.

9.1.14 Obtener todos los permisos y licencias requeridos por las autoridades ambientales competentes para construcción y operación de la Nueva Infraestructura.

9.1.15 Formular los planes y programas para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, conforme con las normas ambientales que sean aplicables.

9.2 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Mantener, conforme con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones, la relación jurídica establecida con la o las personas cuya experiencia fue tenida en cuenta en la elegibilidad de la propuesta, salvo que el Concedente expresamente y por escrito autorice la modificación de tales condiciones o el cambio de operador siempre y cuando el nuevo operador tenga iguales o mejores credenciales que el existente.

9.3 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA NUEVA INFRAESTRUCTURA

9.3.1 Presentar al Concedente, en la Fase Previa a las Inversiones, el Plan de Inversiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.

9.3.2 Presentar al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los Planes Quinquenales.

9.3.3 Prestar el servicio en todos y cada una de las Localidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

9.3.4 Elaborar por su cuenta y riesgo todos los diseños, generales y de detalle de la Nueva Infraestructura, dando aplicación a las condiciones establecidas en la Cláusula 13.

9.3.5 Construir y/o adquirir e instalar la Nueva Infraestructura de acuerdo con los Niveles de Prestación del Servicio en todas las Localidades a más tardar al finalizar el primer (1er) año contado a partir del inicio de la Fase de Inversiones.

9.3.6 Cumplir las condiciones, términos y alcances de las normas técnicas y de seguridad vigentes para la construcción y mantenimiento de la Nueva Infraestructura y las demás normas técnicas y de seguridad expedidas, o las que en el futuro expidan las autoridades competentes y que sean obligatorias para el Concesionario.

9.4 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS

9.4.1 Cumplir con las disposiciones vigentes sobre el régimen tarifario y con los términos y las condiciones contenidas en la Propuesta y en este Contrato.

9.4.2 Aplicar la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091de 2007 para el cálculo de las Tarifas, así como la fórmula establecida en el artículo 57 de la misma resolución.

9.4.3 Recaudar las Tarifas y cargos a los Usuarios de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales.

9.5 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS SUBSIDIOS

9.5.1 Aplicar a los subsidios a los Usuarios los recursos entregados por la Nación, de conformidad con las disposiciones vigentes y las normas que regulan el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del Ministerio de Minas y Energía de que trata el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994. Así mismo deberá aplicar a los subsidios los recursos entregados por las entidades territoriales para el efecto.

9.5.2 Aplicar los subsidios a los Usuarios de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 182138 de 2007 y la Resolución 180648 de 2008 y las Resoluciones 180660 y 181055 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía y aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen.

9.5.3 Llevar cuentas separadas de los Subsidios que administre dentro del Área, en los términos de la ley y las regulaciones aplicables.

9.6 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONCESIONARIO

9.6.1 Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato serán vinculados por el Concesionario o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Estarán a cargo del Concesionario y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores vinculados a la Concesión y la responsabilidad por el pasivo laboral. El Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes durante la ejecución del Contrato.

El Concesionario deberá presentar cada tres (3) meses un certificado emitido por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, en que conste el cumplimiento de los pagos a que se refiere el inciso anterior.

El Interventor verificará el cumplimiento de tales obligaciones.

9.6.2 El Concesionario garantiza al Concedente que (i) el personal asignado a la ejecución de la Concesión cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos que se requieren para la adecuada prestación de las Actividades Concesionadas; (ii) que el personal asignado a la ejecución de la Concesión es suficiente en términos de idoneidad para la prestación de las Actividades Concesionadas, y (iii) que el personal asignado es suficiente en términos de cantidad y compromiso en tiempo para prestar los servicios asociados a las Actividades Concesionadas.

9.7 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CARTERA

9.7.1 Comprar y pagar a los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos, dentro de los diez (10) Días siguientes al inicio de la Fase de Operación para cada Localidad, la cartera vencida que los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos tengan con los usuarios finales del servicio de energía eléctrica al inicio de la Fase de Operación para cada Localidad con vencimiento igual o menor a sesenta (60) días, a su valor nominal, con cargo a los recursos aportados al Fideicomiso.

9.7.2 Gestionar el cobro de la cartera de los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos con más de sesenta (60) días de vencida al inicio de la Fase de Operación para cada Localidad con los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, que cada Prestador de Servicio Público Establecido decida entregarle parcial o totalmente y pagar a cada uno de ellos las sumas recaudadas dentro de los siete (7) Días siguientes al recaudo efectivo de dichas sumas, reteniendo el 10% sobre lo efectivamente recaudado, a título de contraprestación.

Para estos efectos, el Concesionario actuará como mandatario sin representación de cada Prestador de Servicio Público Establecido. No obstante, se requerirá el otorgamiento del mandato por parte de cada Prestador de Servicio Público Establecido el cual se obliga a aceptar el Concesionario, el cual sólo tendrá efectos para el cobro de la cartera vencida descrito en este Numeral y para ninguna otra actividad contemplada bajo el presente Contrato.

El Concesionario deberá demostrar dentro de los informes presentados al Interventor, la realización de las gestiones tendientes a la recuperación de dicha cartera en la medida en que la misma sea recuperada totalmente.

9.8 OTRAS OBLIGACIONES ESPECIALES

9.8.1 Mantener indemne al Concedente, de conformidad con las estipulaciones contractuales.

9.8.2 Asegurar y mantener asegurados los bienes afectos a la prestación del servicio para protegerse de daños que tengan origen en actos de terceros o de la naturaleza. Para este propósito deberá contratar seguros con compañías de seguros de reconocida prestancia, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Concesionario deberá reponer el valor amparado cuando quiera que se disminuya su cubrimiento por ocurrencia de los siniestros amparados o por otras razones.

9.8.3 Dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes y a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá consignar en la cuenta de interventoría del Fideicomiso (i) los recursos correspondientes a la cuota mensual de Interventoría, conforme se define en el literal b) de la cláusula sexta del Contrato de Interventoría, y (ii) los recursos correspondientes a la cuota mensual correspondiente a la Actividad de Seguimiento.

CLÁUSULA 10. – PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES

El Concesionario tendrá propiedad plena sobre los bienes que adquiera o construya el durante la vigencia del Contrato. Los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura los tendrá el Concesionario a título de concesión, razón por la cual su integridad y conservación serán por su cuenta y riesgo. En consecuencia, el Concedente sólo será responsable por los perjuicios que sufra el Concesionario por actos o hechos que le sean imputables. Una vez terminado el Contrato, los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura revertirán a favor del Estado en cabeza del Concedente.

En todo caso, los bienes e instalaciones afectos al servicio público dentro del Área estarán sujetos a los principios, gravámenes y normas que en materia de propiedad y servidumbres contiene la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO II

FASE PREVIA A LA OPERACIÓN

CLÁUSULA 11. – FASE PREVIA A LA OPERACIÓN

La Fase Previa a la Operación está diseñada para el desarrollo de todas y cada una de las actividades que se requieran para que el Concesionario reciba la Infraestructura correspondiente a cada Actividad Concesionada, para de esta forma dar inicio a la operación de la misma.

11.1 TÉRMINO

La Fase Previa a la Operación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución hasta la firma del Acta de Entrega.

El término indicado anteriormente podrá reducirse, en el evento en que las actividades previstas para suscribir el Acta de Entrega se hayan cumplido en debida forma antes del vencimiento del plazo previsto. Esta circunstancia no reducirá el plazo del Contrato.

El término de la Fase Previa a la Operación podrá ampliarse como consecuencia de la suspensión de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones de la Cláusula 35.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de las Partes por su incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato.

11.2 ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

A partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, las Partes cumplirán las siguientes actividades:

11.2.1 El Concedente pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera, y que exista y esté en poder del Concedente, del IPSE o de los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos que sean controlados directa o indirectamente por (i) el Concedente; o (ii) por el IPSE, o (iii) por ambos. El Concedente no garantiza la existencia de la información solicitada.

11.2.2 El Concedente deberá establecer con los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos la fecha y forma en que se efectuará la entrega al Concesionario de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada de propiedad del Concedente.

11.2.3 El Concesionario efectuará un diagnóstico del estado de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada para lo cual: (i) levantará memorias del estado técnico de los mismos, y (ii) de ser el caso, trazará el Plan de Saneamiento de Activos.

11.2.4 Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución el Concedente entregará al Concesionario una actualización del

inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada y que se relacionan en los Anexos 3 y 4.

11.2.5 El Concesionario revisará con el IPSE, el listado de activos que deberán ser entregados, tanto por el Concedente, como por el IPSE, así como por parte de EASA.

11.2.6 El Concesionario, el Concedente y el IPSE determinarán qué activos fueron construidos con cargo al FAZNI, con el objeto de tenerlos discriminados al momento en que se produzca la entrega de la Infraestructura;

11.2.7 El Concesionario, el Concedente y el IPSE establecerán qué activos no pueden ser entregados por el Concedente a título de concesión, con el objeto de que el Concedente adopte las medidas que le permitan al Concesionario el uso normal y pacífico de los mismos, salvo por los Activos de Terceros diferentes a los de EASA;

11.2.8 El Concesionario coordinará con los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos, el empalme en la atención de la oficina de peticiones, quejas y recursos.

11.2.9 El Concesionario coordinará con los Prestadores de Servicios Públicos Establecidos el tipo de cartera existente para el inicio de la Fase de Operación para cada Localidad, con el objeto de determinar la compra y la gestión de la misma, conforme con lo establecido en el Numeral 9.7.

11.2.10 El Concedente prestará toda su colaboración para que todas las actividades que requiera efectuar el Concesionario se desarrollen de tal forma que le permita al Concesionario dar inicio a la Fase de Operación.

11.3 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

El Concedente entregará al Concesionario, a título de concesión, la Infraestructura de cada Actividad Concesionada, ya sea en forma directa o a través del IPSE. La entrega se hará Localidad por Localidad, en visitas simultáneas o sucesivas a cada Localidad, según lo acuerden las Partes. La entrega deberá iniciarse a más tardar a los diez (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución. En los eventos en que la Infraestructura la entregue un prestador de servicios públicos establecido, tal entrega se realizará a título de comodato, hasta tanto esa Infraestructura se transfiera al Ministerio de Minas y Energía, evento en el cual la tenencia de tales bienes por parte del Concesionario mutará de título al pasar de comodato a concesión.

11.3.1 La Infraestructura de cada Actividad Concesionada se entregará física y materialmente al Concesionario mediante la elaboración de un inventario que

indique la existencia material de los bienes efectivamente entregados luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de Entrega en cada una de las Localidades en la que se cuenta del proceso respectivo. Los bienes que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada serán entregados en el estado en que se encuentran, lo que el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes entregados serán los relacionados en los Anexos 3 y 4 actualizados conforme con lo establecido en este Numeral. El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que conforman la Infraestructura de cada Actividad Concesionada si ellos están incluidos en los Anexos 3 y 4, así presenten deficiencias en su estado.

Mediante la suscripción del Acta de Entrega, el Concesionario declara su conformación y aceptación del estado en que se encuentran los bienes que componen la Infraestructura de cada Actividad Concesionada y en el Acta de Entrega no se incluirá ningún tipo de anotación, salvedad o reclamo o similar relacionado con el estado o condición de los bienes que componen la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

En el caso en que en el proceso de entrega las Partes identifiquen algunos bienes que por su naturaleza deban hacer parte de todas o alguna de las Actividades Concesionadas, las Partes los incluirán en el Acta de Entrega como parte de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

La circunstancia consistente en que en los Anexos 3 y 4 y su actualización se incluyan bienes que en el proceso de entrega se determine su inexistencia, no generará responsabilidad alguna a cargo del Concedente ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de su obligación de ejecutar la respectiva Actividad Concesionada.

11.3.2 La Infraestructura se entregará en los siguientes plazos de acuerdo con el tipo de Localidad: (i) Localidades Tipo 1, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución; (ii) Localidades Tipo 2, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución, y (iii) Localidades Tipo 3 y Tipo 4, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución.

11.3.3 El Concedente cederá al Concesionario al momento de la entrega de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada las obligaciones contenidas en los planes de manejo ambiental, así como los demás permisos y licencias ambientales existentes. El Concedente no garantiza que los permisos y licencias ambientales cedidas correspondan a la totalidad de los permisos y licencias requeridos para operar la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

Para llevar a cabo la cesión se requerirá la autorización previa de la autoridad ambiental que corresponda y esta cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del presente Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante la autoridad que corresponda por el Concedente y el Concesionario como parte de proceso de entrega de la Infraestructura de cada Actividad Concesionada.

11.4 RESPONSABILIDAD POR HECHOS ANTERIORES A LA CONCESIÓN

El Concesionario no será responsable en desarrollo de cada Actividad Concesionada, por actos o hechos de los cuales se pueda derivar responsabilidad y que hayan ocurrido con anterioridad a la suscripción del Acta de Entrega. El Concedente, según corresponda y se determine, se hará responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega.

En todo caso el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querella o procedimiento administrativo relacionado con el desarrollo de cada Actividad Concesionada correspondiente a hechos o actos previos a la entrega, para que el Concedente pueda efectuar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.

11.5 REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN

Corresponde al Concesionario ejecutar las labores que sean necesarias con el objeto de que la Infraestructura de cada Actividad Concesionada se ajuste a los Niveles de Prestación del Servicio. El Concesionario presentará al Interventor un cronograma en el que especifique los tiempos en los cuales ejecutará las obras de rehabilitación y reposición, sin que ello lo libere de sus responsabilidad de prestar el servicio público de energía eléctrica conforme con los parámetros establecidos en la ley, la regulación y en el presente Contrato.

11.6 DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Toda la Infraestructura que en criterio del Concesionario no vaya a ser utilizada, deberá ser regresada al Concedente o a la entidad que éste indique. Los costos de transporte de la misma serán de cargo del Concedente. Para cumplir con esta obligación, el Concesionario deberá informar dentro de los primero diez (10) Días de cada mes, dentro de la Fase de Operaciones, informar al Concedente, de manera discriminada los activos que no serán utilizados para la prestación de cada Actividad Concesionada.

Para cada devolución se suscribirá un acta en la cual se discriminen y describan los activos objeto de devolución, relacionando el estado o condición de los mismos.

CAPÍTULO III

FASE DE OPERACIÓN

CLÁUSULA 12. – OPERACIÓN

12.1 TÉRMINO

La Fase de Operación tendrá una duración contada a partir de la fecha de cada Acta de Entrega y hasta la Fecha Programada de Terminación del Contrato.

Una vez se produzca la entrega de la Infraestructura asociada a cada Actividad Concesionada se suscribirá el Acta de Inicio de la Fase de Operación para cada Actividad Concesionada y para cada Localidad.

12.2 OBJETO

La Fase de Operación está diseñada para el desarrollo de todas y cada una de las actividades que se requieran para que el Concesionario opere y mantenga la Infraestructura y la Nueva Infraestructura para prestar el servicio público que corresponde a las Actividades Concesionadas.

12.3 OBLIGACIONES

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, en los Niveles de Prestación del Servicio, los Indicadores de Gestión y en el Numeral 9.1, el Concesionario cumplirá con las siguientes obligaciones:

12.3.1 El Concesionario será responsable de contratar, por su cuenta y riesgo, la compra del combustible que se requiera para desarrollar la Generación, conforme con la regulación que expida la CREG.

12.3.2 El Concesionario será responsable de contratar, por su cuenta y riesgo, el transporte del combustible que se requiera para desarrollar la Generación.

12.3.3 Ejecutar las inversiones de rehabilitación y reposición que sean necesarias.

12.3.4 Modificar, cuando sea necesario, las instalaciones existentes para lograr la conexión con la red de distribución, dando cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes en Colombia.

12.3.5 Instalar, a su costa, los equipos de medición o medidores, que cumplan las condiciones y características previstas en el Contrato para ser usados en la Actividad de Seguimiento y en la medición de la energía generada en cada una de las plantas que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura entregada en la red de distribución.

12.3.6 Asumir los daños y perjuicios que cause al sistema de distribución o a sus Usuarios por las operaciones o intervenciones que efectúe en sus instalaciones y equipos asociados.

12.3.7 Operar y mantener la red de distribución para cada una de las Localidades, conforme con los términos establecidos en la regulación de la CREG.

12.3.8 Desarrollar por su cuenta y riesgo las actividades de facturación y recaudo a los Usuarios por la prestación del servicio público de energía eléctrica.

12.3.9 Operar y mantener las centrales de generación que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura en el Área, conforme con las normas técnicas aplicables y realizar el despacho en la central de acuerdo con el criterio de mínimo costo.

12.3.10 Desarrollar sistemas de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos de los Usuarios.

12.3.11 Mantener actualizadas las bases de datos de los Usuarios.

12.3.12 Reportar al IPSE en desarrollo de la Actividad de Seguimiento las fallas que se presenten en los equipos de medición de generación y en las plantas de generación que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

12.2.13 Mantener un registro mensual del consumo de combustible en cada una de las plantas de generación.

12.2.14 Georeferenciar las plantas de generación correspondientes a la Infraestructura y a la Nueva Infraestructura para cada Localidad.

12.3.15 Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

12.4 RELACIÓN CON AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

12.4.1 Atender en forma oportuna los requerimientos que le efectúen la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás autoridades del sector.

12.4.2 De manera especial, remitir con la periodicidad establecida por las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: (i) la información que se requiera para alimentar el Sistema Único de Información; (ii) el reporte de información tarifaria, y (iii) la información que esta entidad requiera en desarrollo de sus funciones.

12.4.3 Pagar las contribuciones de de regulación, vigilancia y control de acuerdo con el marco normativo vigente.

12.5 RELACIÓN CON EL IPSE

El Concesionario permitirá y prestara toda su colaboración al IPSE para que éste desarrolle su función de administración de la información energética, desarrollo e implementación de soluciones energéticas, como energías renovables y/o limpias, desarrollo de programas de uso racional de la energía y desarrollo de una gestión efectiva de la normatividad y regulación aplicable a las ZNI.

De manera especial el IPSE desarrollará las siguientes funciones en relación con la ejecución del Contrato de Concesión:

12.5.1 Actividad de Seguimiento

El IPSE desarrollará la Actividad de Seguimiento. El valor de esta actividad está contenido en los costos de la Interventoría.

12.5.2 Desarrollo Tecnológico

El IPSE tendrá la facultad a su propia cuenta y riesgo de efectuar investigaciones, pruebas y demás actividades tendientes a determinar soluciones energéticas nuevas, limpias y económicas que se puedan implementar en cada una de las Localidades.

Cuando IPSE considere que una solución energética es viable y conveniente para ser implantada en alguna o algunas de las Localidades, efectuará una propuesta en ese sentido dirigida al Concesionario y con copia al Interventor. El Concesionario se obligará a considerar la propuesta presentada por el IPSE, y en caso de no aceptarla, a motivar las razones por las cuales la misma no será desarrollada.

12.5.3 Cobertura de otras localidades

En el evento en que el IPSE considere que es viable desde el punto de vista técnico y financiero que el Concesionario atienda un centro poblado que no haga parte del Área Exclusiva, podrá solicitarle que considere la atención del mismo, bajo las mismas condiciones de precio establecidos en el presente Contrato de Concesión.

En el evento en que el Concesionario manifieste que es imposible atenderlo bajo las mismas condiciones de precio, procederá el IPSE a buscar otro prestador del servicio.

CAPÍTULO IV

FASE PREVIA A LAS INVERSIONES

CLÁUSULA 13. – FASE PREVIA A LAS INVERSIONES

La Fase Previa a las Inversiones está diseñada para que el Concesionario desarrolle las actividades previas a la ejecución de la Nueva Infraestructura para cada Actividad Concesionada.

13.1 TÉRMINO

La Fase Previa a las Inversiones tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución.

El término indicado anteriormente podrá reducirse, en el evento en que las actividades previstas para suscribir el Acta de Finalización de la Fase Previa a la Inversiones se hayan cumplido en debida forma antes del vencimiento del plazo previsto. Esta circunstancia no reducirá el plazo del Contrato.

El término de la Fase Previa a las Inversiones podrá ampliarse como consecuencia de: (i) la suspensión de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones de la Cláusula 35, o (ii) como consecuencia de la ejecución tardía de las obligaciones del Concedente necesarias para la ejecución del Plan de Inversiones. La ampliación por la ocurrencia de la ejecución tardía de las obligaciones del Concedente de que trata el Subnumeral (ii) anterior, no modificará ni ampliará el término de ejecución del Contrato.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de las Partes por su incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato.

13.2 DEL PLAN DE INVERSIONES

A partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, las Partes ejecutarán las siguientes actividades:

13.2.1 El Concesionario elaborará el Plan de Inversiones que contendrá las inversiones que ejecutará para desarrollar la Nueva Infraestructura. El Plan de Inversiones deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

(a) Deberá discriminar las inversiones para cada Actividad Concesionada y por Localidad;

(b) Deberá ajustarse como mínimo la normatividad técnica vigente;

(c) Para la Actividad de Generación el Plan de Inversiones debe contener, para cada Localidad, los siguientes aspectos:

(i) Especificaciones técnicas;
(ii) Capacidad nominal de las plantas, eficiencia y factor de capacidad;
(iii) Tipo de combustible;
(iv) Área a ocupar en m^2;
(v) Diseños definitivos;
(vi) Planos de ubicación;
(vii) Plan de Manejo Ambiental;
(viii) Permisos y licencias;
(ix) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
(x) Plan de mantenimiento de las inversiones.

(d) Para la Actividad de Distribución el Plan de Inversiones debe contener, para cada Localidad, los siguientes aspectos:

(i) Diseños;
(ii) Programa de renovación y actualización de redes;
(iii) Programa de renovación e instalación de transformadores;
(iv) Postes;
(v) Programa de extensión de redes;
(vi) Tierras;
(vii) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;
(viii) Programas de instalación de medidores;
(ix) Programas de reducción de pérdidas;
(x) Plan de mantenimiento de redes.

13.2.2 El Concesionario deberá presentar el Plan de Inversiones al Concedente y al Interventor en medio físico y magnético dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución.

La presentación del Plan de Inversiones no implicará un cambio en los Recursos de Inversión, en tal sentido, no podrá el Concesionario solicitar adición de los Recursos de Inversión ni el Concedente efectuar una reducción de los mismos. En tal sentido, todo valor que exceda los Recursos de Inversión será ejecutado por cuenta y riesgo del Concesionario.

13.2.3 El Concedente con la recepción del Plan de Inversiones verificará que éste cumpla con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1, que se cumplan las condiciones mínimas exigidas en el Contrato. El Concedente sólo podrá solicitar al Concesionario que lo ajuste si encuentra que alguna o algunas de las condiciones exigidas en el Contrato no fueron tenidas en cuenta o no cumple con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1.

13.2.4 Una vez puesto a disposición del Concedente y del Interventor el Plan de Inversiones, éstos tendrán un plazo de quince (15) días comunes para no objetar o para formular las solicitudes de corrección si no cumplen con los criterios a que hace referencia el Numeral 13.2.1. Si el Concedente o el Interventor encuentran que el Plan de Inversiones no cumple con el contenido exigido en el Numeral 13.2.1 y con los Parámetros de Prestación del Servicio se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste efectúe las correcciones dentro del plazo máximo de quince (15) días comunes. Si en un término de cinco (5) días comunes contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 44.

13.3 CONDICIONES DE DISEÑO Y DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA

El Concesionario es responsable del diseño y construcción de las obras que componen la Nueva Infraestructura, para lo cual, si por cualquier circunstancia decidiera encomendar esta tarea a terceros, además de lo dispuesto en otras Cláusulas, deberá suscribir los subcontratos requeridos para asegurar que el diseño y construcción de la Nueva Infraestructura se realicen correctamente.

Los subcontratos deberán celebrarse comprobando que los subcontratistas acrediten idoneidad y experiencia en trabajos similares. Para el caso de las construcciones, los subcontratistas deberán además, disponer de un equipo mínimo de maquinaria acorde en cada caso con la obra a realizar. En los subcontratos se deberá nominar el responsable de la dirección técnica de la

realización de proyectos u obras, según se trate, quien deberá acreditar experiencia en la realización de trabajos similares a los encomendados.

13.4 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA FASE PREVIA A LAS INVERSIONES

Al Día siguiente a aquél en que el Concedente comunique su no objeción al Plan de Inversiones al Concesionario, las Partes y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones.

CAPÍTULO V

FASE DE INVERSIONES

CLÁUSULA 14. – INICIO DE LA FASE DE INVERSIONES

Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

14.1 TÉRMINO

14.1.1 La Fase de Inversiones tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones. Terminada la Fase de Inversiones se suscribirá el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones.

14.1.2 El Concesionario se obliga a iniciar la ejecución de la Nueva Infraestructura en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

14.1.3 El término máximo para culminar la ejecución de la Nueva Infraestructura será de un (1) año contado a partir de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

14.1.4 Los retrasos o desfases en el cronograma del Plan de Inversiones o la suspensión parcial del mismo, debidos a una inoportuna o deficiente gestión de los permisos, licencias o al inadecuado manejo ambiental, serán de responsabilidad del Concesionario.

14.1.5 Culminada la ejecución de la Nueva Infraestructura, el Concedente y el Interventor desarrollarán las pruebas por el término de seis (6) meses para verificar el cumplimiento continuo de los Niveles de Prestación del Servicio.

14.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable por la total y completa ejecución de la Nueva Infraestructura, y para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes para alcanzar los Niveles de Prestación del Servicio y, en particular tendrá a su cargo, sin perjuicio de las otras obligaciones que se deriven del presente Contrato, las siguientes:

14.2.1 Mantener en vigencia las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 42.

14.2.2 Ejecutar en forma continua las obras detalladas en el Plan de Inversiones.

14.2.3 Entregar mensualmente al Interventor, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la finalización de cada mes, un informe sobre las actividades ejecutadas del Plan de Inversiones. Las actividades ejecutadas podrán ser verificadas en cualquier momento por el Concedente, el Interventor o sus delegados. Para efectos de la verificación de la calidad de las obras ejecutadas, el Concesionario deberá cumplir con todo lo previsto en el Plan de Inversiones, la normatividad técnica vigente, para lo cual entregará las Memorias Técnicas respectivas, a más tardar en la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones.

Una vez puestas a disposición del Concedente y del Interventor las Memorias Técnicas, éstos tendrán un plazo de quince (15) Dias para no objetar o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las actividades ejecutadas si no cumplen con el Plan de Inversiones. Si el Concedente o el Interventor encuentran que las actividades ejecutadas no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas de diseño contenidas en el Plan de Inversiones se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que para el efecto se le señale. Si en un término máximo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 48.

Si el Concedente o el Interventor no manifiestan su no objeción durante el término de quince (15) Días previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá requerir nuevamente al Concedente y al Interventor para que manifiesten su no objeción en un plazo máximo de tres (3) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, el Concesionario podrá acudir al mecanismo de la amigable composición a que se refiere la Cláusula 59 para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del Concedente y del Interventor en no objetar las actividades previstas en el Plan de Inversiones.

La no objeción por parte del Concedente y del Interventor, no implica la aceptación definitiva de las actividades ejecutadas por el Concesionario. Por tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Concedente o el Interventor advierten que dichas actividades aún no cumplen con las especificaciones técnicas de diseño contenidas en el Plan de Inversiones, requerirán al Concesionario para que corrija los incumplimientos en los plazos que se señalen, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento en los términos del Contrato.

14.2.4 Cooperar con los funcionarios, asesores o agentes del Concedente y del Interventor que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Plan de Inversiones, para lo cual deberá entregar toda la información razonablemente requerida relativa a la ejecución del Contrato.

14.2.5 Impedir la revocación de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones requeridas para la ejecución del Contrato.

14.2.6 Cumplir en todo momento con la normatividad técnica aplicable.

14.2.7 Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución del Plan de Inversiones.

14.2.8 Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en el cual debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

14.2.9 Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial en los términos del Numeral 9.1.10.

14.2.10 Mantener en el Área un representante debidamente facultado que deberá conocer íntegramente el Plan de Inversiones, las normas y especificaciones aplicables.

14.2.11 Una vez concluida la Nueva Infraestructura por parte del Concesionario, este dará aviso inmediato al Interventor con el objeto de que éste verifique que las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones fueron ejecutadas. El Interventor con fundamento en la vigilancia a que se refiere el Numeral 14.2.3 anterior, tendrá un plazo de cinco (5) Días para emitir una comunicación a las Partes en la que manifieste que el Concesionario culminó la Nueva Infraestructura prevista en el Plan de Inversiones. La manifestación que emita el Interventor no podrá tomarse como certificación de

cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en la Fase de Inversiones, sino que tiene por objeto único establecer el momento a partir del cual se da inicio a las pruebas que determinen que esa Nueva Infraestructura cumple con los Niveles de Prestación del Servicio.

Emitida la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Concedente y el Interventor durante los seis (6) meses siguientes a la misma verificarán el cumplimiento continuo de los Niveles de Prestación del Servicio. En desarrollo de tales pruebas podrán formular solicitudes de corrección o complementación de las actividades ejecutadas. Si el Concedente o el Interventor encuentran fallas en el cumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que para el efecto se le señale. Si en un término máximo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo adicional, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 48.

Si vencidos los seis (6) meses el Concedente o el Interventor no efectúan reparos al Plan de Inversiones, se entenderá que el mismo cumple con los Niveles de Prestación del Servicio.

14.2.12 Realizar todas las demás actividades necesarias para ejecutar el Plan de Inversiones, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA 15. – MATERIALES Y EJECUCION

15.1 El Concesionario deberá suministrar y aportar todo el equipo, los materiales, la mano de obra, así como los demás elementos de cualquier orden necesarios para la debida ejecución del Plan de Inversiones, bien sea en forma temporal o permanente hasta la completa terminación del mismo. Todos los materiales y equipos deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con la normatividad técnica aplicable.

15.2 El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los equipos. El Interventor deberá en todo momento tener acceso libre a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda razonable que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

CLÁUSULA 16. – CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES

16.1 La Selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad del Concesionario.

16.2 Serán por cuenta y riesgo del Concesionario los costos de construcción de los campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas zonas.

16.3 En los campamentos de obra que el Concesionario instale durante la ejecución del Plan de Inversiones, se debe prever un área reservada para el uso del Interventor.

CLÁUSULA 17. – VALLAS DE INFORMACIÓN

17.1 En cada Localidad en que se realizarán actividades correspondientes al Plan de Inversiones, el Concesionario instalará a más tardar a los quince (15) Días de firmada el Acta de Inicio de la Fase de Inversiones, por lo menos una (1) valla de mínimo tres (3) metros por dos (2) metros, en las que se informe al público sobre las características de la Nueva Infraestructura que se ejecutará.

17.2 La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a las normas del orden municipal sobre contaminación visual del espacio público y demás normas que le sean aplicables.

17.3 Es responsabilidad del Concesionario mantener en buen estado las vallas instaladas.

17.4 Al término de la Fase de Inversiones el Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá remover las vallas de que trata la presente Cláusula.

CLÁUSULA 18. – MEMORIA TÉCNICA

Al finalizar las actividades previstas en el Plan de Inversiones y con el propósito de que el Concedente y el Interventor las aprueben, para los efectos previstos en el Contrato, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Interventor una Memoria Técnica del Plan de Inversiones ejecutado que contenga por lo menos lo siguiente:

(a) Cuadro relación de activos construidos o adquiridos e instalados, por cada Actividad Concesionada para cada localidad;

(b) Nueva Infraestructura en Generación;

(i) Especificaciones técnicas, número de plantas y capacidad nominal de cada una;

(ii) Eficiencia y factor de capacidad para cada planta;

(iii) Relación de activos;

(iv) Diseños definitivos;

(v) Planos definitivos de ubicación;

(vi) Planes de Manejo Ambiental;

(vii) Informes técnicos;

(viii) Materiales;

(ix) Inmuebles, servidumbres, etc;

(x) Manual de operación y mantenimiento.

(c) Nueva Infraestructura en Distribución;

(i) Programa de renovación y actualización de redes;

(ii) Programa de renovación e instalación de transformadores;

(iii) Postes;

(iv) Programa de extensión de redes;

(v) Tierras;

(vi) Cronograma de ejecución de la obra e inversión;

(vii) Programas de instalación de medidores;

(viii) Programas de reducción de pérdidas;

(ix) Plan de mantenimiento de redes.

(d) Niveles de Prestación del Servicio alcanzados.

CLÁUSULA 19. – TERMINACIÓN DE LA FASE DE INVERSIONES

Una vez el Concedente y el Interventor efectúen las pruebas continuas a que se refiere el Numeral 14.2.11 y manifiesten al Concesionario que la Nueva Infraestructura cumple con los Niveles de Prestación del Servicio, y el Concesionario constituya la garantía a que se refiere el Literal (c) de Numeral 42.1, se procederá a suscribir el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones.

De igual forma, si el Concedente y el Interventor no efectúan reparos a la Nueva Infraestructura dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Interventor manifieste que la misma fue culminada, se procederá a suscribir el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20. – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La remuneración del Concesionario bajo este Contrato se rige por lo establecido en los siguientes numerales:

20.1 CARGOS Y TARIFAS

20.1.1 La remuneración del Concesionario por la prestación de los servicios asociados a (i) las Actividades Concesionadas, corresponde única y exclusivamente a las sumas provenientes de la aplicación de las Tarifas y cargos a los Usuarios que le autorizan las disposiciones generales que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica, en particular la Resolución CREG 091 de 2007 y (ii) los Subsidios.

20.1.2 La determinación de las Tarifas a los Usuarios del Concesionario dentro del Área estará regulada por el presente Contrato y se someterá a la aplicación de la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007, a las disposiciones generales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a las disposiciones de la ley y de las regulaciones vigentes a la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario.

20.1.3 El componente de la fórmula tarifaria que corresponde a la remuneración de las inversiones del prestador del servicio en activos de las actividades de

generación, distribución y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades $IAOM_t$ ofrecido por el Concesionario en su Propuesta y contenido en los Parámetros de Prestación del Servicio, se incorporará en la fórmula de que trata el Numeral 20.1.2 anterior. El $IAOM_t$ (donde t corresponde al primer año de prestación del servicio), expresado en Pesos del mes anterior a la fecha de cierre de la Invitación Pública, que se aplicará a partir de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación es el siguiente:

$IAOM_t$ ($)
Once mil treinta millones setecientos mil pesos ($11.030.700.000,oo)

20.1.4 Las Tarifas y cargos a los Usuarios para el primer mes de prestación del servicio de energía eléctrica por parte del Concesionario se calcularán incorporando a la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007, en el componente de valor promedio de las ventas mensuales de energía de los últimos doce (12) meses, expresado en kilovatios hora (kWh). El Concedente le reportará al Concesionario el valor para cada uno de los últimos doce (12) meses anteriores al primer mes de prestación del servicio de energía eléctrica.

20.1.5 Las Tarifas y cargos a los Usuarios para la prestación del servicio de energía eléctrica por parte del Concesionario se calcularán incorporando a la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 el factor de ajuste FA conforme con la metodología establecida en la regulación.

20.1.6 Las Tarifas y cargos a los Usuarios se calcularán incorporando a la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 los Parámetros de Prestación del Servicio en los componentes de eficiencia en el consumo de combustible (CEC_i) y pérdidas.

20.1.7 Los precios del combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con biocombustibles por disposición gubernamental, puesto en el sitio de las plantas de generación que serán incorporados mensualmente en la fórmula tarifaria general contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 son los siguientes:

20.1.7.1 Diesel: Conforme con lo establecido en la Resolución CREG 091 de 2007, el Ministerio de Minas y Energía define el precio de combustible diesel como el precio del combustible líquido para generación eléctrica en Zonas de Frontera publicado por ECOPETROL en su página web www.ecopetrol.com.co para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón ($/galón), (el "Precio de Referencia").

En caso que el Concesionario obtenga ofertas del combustible líquido para generación eléctrica en Zonas de Frontera inferiores al Precio de Referencia, el precio a incorporar en la fórmula tarifaria es el promedio aritmético de los siguientes precios, aproximado a dos (2) decimales:

a) El Precio de Referencia, y

b) El precio de suministro en el sitio de la planta facturado por el proveedor al Concesionario para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón ($/galón).

En el evento en que ECOPETROL deje de publicar el Precio de Referencia, las Partes fijarán de común acuerdo un nuevo precio de referencia para aplicar la metodología de cálculo prevista en este Numeral.

20.1.7.2 Fuel Oil: Conforme con lo establecido en la Resolución CREG 091 de 2007, el Ministerio de Minas y Energía define el precio de combustible diesel como el precio del combustible líquido para generación eléctrica en Zonas de Frontera publicado por ECOPETROL en su página web www.ecopetrol.com.co para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón ($/galón), (el "Precio de Referencia").

En caso que el Concesionario obtenga ofertas del combustible líquido para generación eléctrica en Zonas de Frontera inferiores al Precio de Referencia, el precio a incorporar en la fórmula tarifaria es el promedio aritmético de los siguientes precios, aproximado a dos (2) decimales:

a) El Precio de Referencia, y

b) El precio de suministro en el sitio de la planta facturado por el proveedor al Concesionario para el mes correspondiente, expresado en Pesos por galón ($/galón).

En el evento en que ECOPETROL deje de publicar el Precio de Referencia, las Partes fijarán de común acuerdo un nuevo precio de referencia para aplicar la metodología de cálculo prevista en este Numeral.

20.1.7.3 Gas Combustible

Se aplicará el precio regulado por la CREG.

20.1.8 El componente Et de la fórmula tarifaria, definido como la energía eléctrica total entregada a los Sistemas de Distribución por las n plantas de generación en el Área, establecido en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007, debe considerar la energía eléctrica generada por todas las plantas que componen la Generación en el Área.

20.1.9 El recaudo de los cargos y Tarifas será efectuado única y exclusivamente por el Concesionario bajo su exclusiva cuenta y riesgo.

20.2 PLAN DE INVERSIONES

20.2.1 El Concesionario recibirá por la ejecución del Plan de Inversiones los Recursos de Inversión. Los Recursos de Inversión serán percibidos por el Concesionario, mediante traslado de los recursos por parte del Concedente al Fideicomiso de acuerdo con el siguiente cronograma:

MONTO DE LOS RECURSOS	VIGENCIA FISCAL	APROBACIÓN VIGENCIA FUTURA	FECHA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS
1. $8.200.000.000.oo	2010	CONPES 3587 – APROBACIÓN CONFIS SESIÓN 9 DE JUNIO DE 2009	A más tardar el 31 de diciembre de 2010
2. $6.800.000.000.oo*	2012	CONPES 3587 – APROBACIÓN CONFIS SESIÓN 9 DE JUNIO DE 2009	A más tardar el 31 de diciembre de 2012

El Concesionario no podrá alegar y reclamar sumas adicionales a los Recursos de Inversión, toda vez que es de su cuenta y riesgo asumir todas las labores, obras, y costos en que incurra por el desarrollo de las Inversiones Obligatorias.

La no entrega de los Recursos de Inversión por parte del Concedente en las fechas previstas en este Numeral no exonera al Concesionario de ejecutar el Plan de Inversiones conforme con el cronograma previsto en el mismo y del cumplimiento de las obligaciones del Contrato. No obstante, el Concedente reconocerá intereses al Concesionario sobre las sumas adeudadas a una tasa de DTF más seis (6) puntos, efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

20.3 ACEPTACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que el monto de los recursos que perciba por concepto de las Tarifas y cargos a los Usuarios, de los Subsidios y de los Recursos de Inversión, en los términos establecidos en los Numerales 20.1 y 20.2 causados a su favor durante el término de duración del Contrato remuneran y retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato, sin que se requiera de aportes, pagos o compensaciones adicionales por parte del Concedente y a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 21. – REVISIÓN DE LAS TARIFAS

21.1 Por parte de la CREG

Los cargos o Tarifas podrán ser modificados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas sin derecho a compensación o restablecimiento a su favor del equilibrio económico del Contrato cuando se encuentre abuso de posición dominante, violación del principio de neutralidad o abuso con los Usuarios, de acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, o cuando el Concesionario incurra en las prohibiciones estipuladas en el artículo 98 de la Ley 142 de 1994 o las normas que las sustituyan o modifiquen.

21.2 APLICACIÓN DEL COMPONENTE A DE LA FÓRMULA TARIFARIA

En el evento en que el Concesionario vaya a dar aplicación del componente *A* a que se refiere el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 de la CREG, en la forma en que fue modificado en la Resolución 074 de 2009 de la CREG, ya sea por adecuación de las plantas de generación, por el reemplazo de alguna de éstas o por la sustitución de combustible, el Concesionario debe presentar al Concedente y al Interventor un estudio en el que demuestre los ahorros en los costos de combustibles de origen fósil que se producirán ya sea por adecuación de las plantas de generación, por el reemplazo de alguna de éstas o por la sustitución de combustible.

Una vez puesto a disposición del Concedente y del Interventor el estudio, éstos tendrán un plazo de treinta (30) días comunes para no objetar o para formular las solicitudes de aclaración que consideren necesarias. Si el Concedente o el Interventor solicitan aclaraciones, se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste efectúe las aclaraciones dentro del plazo máximo de quince (15) días comunes. Si el Concedente y el Interventor consideran que la implementación de la propuesta del Concesionario es técnica y económicamente viable, lo comunicarán por escrito al Concesionario. En este evento, el Concedente y el Interventor definirán con el Concesionario un cronograma para implementar ya sea la adecuación de las plantas de generación, el reemplazo de alguna de éstas o la sustitución de combustible, y

definir la entrada en vigencia de los nuevos Parámetros de Prestación del Servicio en el componente de parámetros de eficiencia en el consumo de combustible fósil o tipo de combustible.

Si el Concedente y el Interventor consideran que la implementación de la propuesta del Concesionario no es técnica ni económicamente viable, no aprobarán la propuesta formulada por el Concesionario y lo comunicarán por escrito al Concesionario en forma sustentada dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CLÁUSULA 22. – RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Para que la cobertura del servicio se pueda extender a las personas de menores ingresos dentro del Área de Servicio Exclusivo a quienes la ley permite el otorgamiento de subsidios en las Zonas no Interconectadas, la aplicación de los subsidios se hará con sujeción a las siguientes reglas:

22.1 Se seguirán las reglas de la legislación vigente para las Zonas no Interconectadas, en especial el artículo 2º de la Ley 1117 de 2006, el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007, las normas reglamentarias de la Ley 142 sobre subsidios en el servicio público domiciliario de energía eléctrica y, en especial las Resoluciones 182138 de 2007 y 180648 de 2008, y las Resoluciones 180660 y 181055 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía y aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen.

22.2 El consumo de subsistencia es el contenido en la Resolución 355 de 2004 de la UPME.

22.3 Los Subsidios se atenderán con los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán consignados en la cuenta tarifas y subsidios del Fideicomiso.

22.4 El Concesionario no tendrá obligación por este Contrato de atender los Subsidios con sus propios recursos.

22.5 Si durante la vigencia del Contrato, la ley o alguna disposición reglamentaria del Gobierno Nacional, modifica las reglas sobre otorgamiento de subsidios, en forma tal que para atender el subsidio de sus Usuarios que pudieran legalmente ser subsidiados se requieran aportes estatales adicionales, el Concesionario podrá solicitarlos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos a que se refiere el numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con las normas sobre el particular para el otorgamiento de subsidios.

CLÁUSULA 23. – RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Cada año de vigencia del Contrato, dentro de un plazo que vencerá los 31 de enero del año inmediatamente siguiente, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio (por un monto que equivalga al 10% del Valor Estimado del Contrato expresado en Pesos corrientes del año inmediatamente anterior al que se efectúe la solicitud de restablecimiento) que tengan su origen en: (i) disminución en la asignación de subsidios; (ii) daño emergente por Fuerza Mayor y Caso Fortuito que le corresponda asumir al Concedente; (iii) cambios en la estructura tarifaria por parte de la CREG que disminuya la remuneración del Concesionario, y (iv) demoras en el transferencia de los Recursos de Inversiones; podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la Fecha de Inicio de la Ejecución. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir propuestas para la modificación, entre otras cosas, del plazo del Contrato.

CLÁUSULA 24. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos a que haya lugar, el Valor Estimado del Contrato se estima en la suma de (i) ciento veinte mil millones de Pesos ($120.000.000.000,oo).

CAPÍTULO VII

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA 25. – ASPECTOS GENERALES

Para la administración de los recursos de la Concesión y el pago de las obligaciones a cargo del Concesionario, éste se obliga a constituir un Fideicomiso al cual deberá transferir (i) la totalidad de sus ingresos recibidos como remuneración bajo el presente Contrato y (ii) todos los recursos de deuda y capital que obtenga para la ejecución de la Concesión, en los tiempos y montos que determine, siempre que sean suficientes para la adecuada ejecución de la Concesión.

La constitución del Fideicomiso se efectuará mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos cuyo plazo será el máximo autorizado por las leyes comerciales colombianas.

CLÁUSULA 26. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

El Concesionario autoriza por medio del presente Contrato, de manera irrevocable y durante la vigencia del mismo, a la Fiduciaria para que administre todos

los recursos asociados a la Concesión y para que, en su nombre, realice periódicamente los pagos que, de conformidad con el presente Contrato el Concesionario adeude al Interventor.

La Sociedad Fiduciaria mantendrá, de conformidad con las normas contables vigentes, un registro de todos y cada uno de los pagos y transferencias que sean efectuados a terceros o al propio Concesionario con cargo a cualquiera de las cuentas, así como las transferencias de recursos que sean efectuadas entre las cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA 27. – CUENTAS DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará constituido por las siguientes cuentas: (1) Cuenta de Aportes de Capital; (2) Cuenta de Interventoría; (3) Cuenta Plan de Inversiones; (4) Cuenta de Combustibles; (5) Cuenta de Tarifas y Subsidios, y (vi) Cuenta del Concesionario. Los recursos de estas cuentas serán manejados en los términos señalados en el Contrato de Fiducia.

27.1 Cuenta Aportes de Capital: Es la cuenta del Fideicomiso en la cual se recibirán la totalidad de los Aportes del Concesionario.

27.2 Cuenta de Interventoría: En esta cuenta el Concesionario depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor, y los correspondientes a la Actividad de Seguimiento en los plazos y montos señalados en el Contrato de Interventoría para el Área correspondiente.

27.3 Cuenta de Plan de Inversiones: A esta cuenta ingresarán los aportes con cargo al FAZNI, y estará destinada exclusivamente el pago del Plan de Inversiones. En el evento en que sea insuficiente, la Fiduciaria tomará recursos de la Cuenta de Aportes de Capital o de la de Tarifas y Subsidios. Los rendimientos financieros que generen los recursos FAZNI serán reintegrados al Ministerio de Minas y Energía.

27.4 Cuenta de Combustibles: En esta cuenta se manejarán todos los pagos por concepto del combustible fósil que requieran las plantas de generación del Concesionario. Esta cuenta se nutrirá de la Cuenta de Tarifas y Subsidios, y deberá permanecer fondeada para atender el pago de tres (3) meses de suministro de combustibles fósil.

27.5 Cuenta de Tarifas y Subsidios: En esta cuenta ingresarán todas las tarifas y cargos que cobre y recaude el Concesionario a los Usuarios ubicados en el área de Servicio e ingresarán los recursos de subsidios que periódicamente, y conforme con las normas vigentes, transfiera la Nación al Concesionario.

27.6 Cuenta del Concesionario: Es la cuenta en la cual se manejarán todos los recursos que no deben manejarse en las demás cuentas, conforme lo establecido en el Contrato de Fiducia. Esta cuenta administrará y pagará los gastos e inversiones en que deba incurrir el Concesionario en cumplimiento del presente Contrato, así como la remuneración que le corresponde al Concesionario.

CAPÍTULO VIII

PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS

CLÁUSULA 28. – OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS

El Concesionario, con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de energía eléctrica asociado a cada Actividad Concesionada, debe preparar, entregar y ejecutar el Plan de Saneamiento de Activos.

CLÁUSULA 29. – BIENES OBJETO DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS

Serán objeto del Plan de Saneamiento Activos aquellos bienes que el Concedente determine con la entrega de la Infraestructura que la totalidad o parte de la propiedad está en cabeza de terceros y aquellos que el Concesionario considere necesarios para el desarrollo de las Actividades Concesionadas.

Sobre los bienes de propiedad del Concedente y entregados en concesión o sobre los cuales el Concedente afirma que su dominio fue adquirido por cualquiera de los modos previstos en la ley, el Concesionario con la colaboración del Concedente defenderá la propiedad, posesión y tenencia ejerciendo las acciones legales previstas para la protección de los derechos de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA 30. – FACULTADES DE SANEAMIENTO

El Concesionario tiene los mismos derechos y prerrogativas que las leyes, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la expropiación judicial de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; actos que estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

CLÁUSULA 31. – CONTENIDO

Al estructurar el Plan de Saneamiento de Activos, el Concesionario debe considerar, entre otras, las siguientes facultades y herramientas que otorga la ley para su debida ejecución:

(a) Adquirir, con sus propios recursos y por su cuenta y riesgo, los activos que el Concedente le informó que son propiedad de terceros;

(b) Celebrar contratos de gestión que regulen y permitan el acceso o interconexión de bienes indispensables para la prestación del servicio público de energía eléctrica;

(c) Remunerar al propietario de los activos de distribución, en los términos del código de distribución expedido por la CREG;

(d) Solicitar a la CREG la imposición de servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien, ya sea, a (i) un Prestador de Servicios Públicos Establecido; (ii) un prestador de servicios públicos que preste servicios diferentes a las Actividades Concesionadas; (iii) grandes proveedores, o (iv) Usuarios;

(e) Iniciar procesos de declaración de pertenencia obrando en representación del Concedente, y

(f) Decretar la expropiación, cuando los titulares de de los bienes indispensables para la prestación del servicio, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente. Para estos efectos, el Concesionario observará lo previsto en los artículos 33 de la Ley 142 de 1994, 18 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

CAPÍTULO IX

ASIGNACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 32. – REGLA GENERAL

Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución de la Concesión, con independencia de que sean o no mencionados en este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por el Concedente conforme con las reglas establecidas en el presente Contrato.

En este sentido, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda, razón por la cual, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Concesionario. Por tal virtud el Concedente no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 33. – ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

33.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO

Por virtud del presente Contrato, el Concesionario asume los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos. Para todos los efectos del presente Contrato, se entiende que los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes de la ejecución del presente Contrato seguirán la regla general de asignación prevista en la anterior Cláusula:

33.1.1 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el no pago o el no pago oportuno por parte de los Usuarios de las Tarifas por el servicio de público de energía eléctrica.

33.1.2 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Concesionario, en condiciones más o menos favorables, la financiación necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas por el Concesionario bajo este Contrato.

33.1.3 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para ejecutar el Plan de Inversiones se incrementen respecto de los que independientemente estimó el Concesionario.

33.1.4 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de riesgos asociados a la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, entendiendo como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte del Concesionario de los Niveles de Prestación del Servicio o a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por el Concesionario al momento de presentar su Propuesta.

33.1.5 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado (plazo, tasas, entre otras). No

existirán cubrimientos o compensaciones de parte del Concedente como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

33.1.6 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante del cumplimiento o las modificaciones de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por el Concedente, o por la generación de pasivos ambientales como consecuencia de la ejecución de este Contrato.

33.1.7 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables o por el cambio en la interpretación de las mismas.

33.1.8 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la variación de la estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional, departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto relativo al Contrato.

33.1.9 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo el Plan de Inversiones, las obras de rehabilitación y la operación y mantenimiento de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

33.1.10 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de los flujos de dinero que reciba el Concesionario por fluctuaciones de la tasa de cambio.

33.1.11 Los efectos, favorables o desfavorables que los eventos de fuerza mayor y caso fortuito tengan sobre la ejecución del Contrato. En caso de riesgos de fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables, el Concesionario asume la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños que puedan presentarse en la Infraestructura y en la Nueva Infraestructura, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El lucro cesante del Concesionario que se origine por la ocurrencia de los riesgos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no asegurables, correrá a cargo exclusivo del Concesionario.

33.1.12 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes que componen la Infraestructura y la Nueva Infraestructura por terceros.

33.1.13 Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de los cambios que implique la interconexión de una o varias Localidades al Sistema Interconectado Nacional en términos de regulación tarifaria y régimen de subsidios.

33.1.14 Los efectos, favorables o desfavorables, generados por cambios de ley, situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto negativo en la ejecución de Contrato.

33.1.15 Los efectos, favorables o desfavorables, generados por la implementación y resultados del Plan de Saneamiento de Activos.

33.1.16 Los efectos desfavorables generados por las demoras en la transferencia de los subsidios por parte del Concedente, que tengan su origen en disponibilidad de recursos en el programa anual mensualizado de caja - PAC.

33.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE

Por virtud del presente Contrato, el Concedente asume única y exclusivamente los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos.

33.2.1 Los efectos desfavorables, derivados del daño emergente causado sobre la Infraestructura y la Nueva Infraestructura por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito previstos en la Cláusula 36.

33.2.2 Los efectos desfavorables, derivados de la modificación por parte de la CREG de la estructura tarifaria que rige la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas.

33.2.3 Los efectos, derivados por la demora en la transferencia al Concesionario, conforme con los plazos previstos en el Contrato, de (i) los Recursos de Inversión, y (ii) los subsidios que le corresponde girar al Ministerio de Minas y Energía al Concesionario.

33.2.4 Los efectos desfavorables, derivados por los cambios en la regulación sobre el otorgamiento de subsidios a los Usuarios de las Zonas no Interconectadas, por un término de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución.

CLÁUSULA 34. – ACEPTACIÓN DE RIESGOS

Por la suscripción del presente Contrato, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las Partes, reconoce que la remuneración

pactada en el Contrato es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 35. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35.1 El plazo para la ejecución de cada una de las Fases y el término de ejecución del Contrato en general, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 36, mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y estas impidan la ejecución total del objeto del Contrato, los plazos en que deban ejecutarse cada una de las actividades previstas en el Contrato y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

35.2 Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo de la Fase correspondiente atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias del Contrato.

35.3 Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Fase de Operación de alguna de las Actividades Concesionadas, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, según la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito impida el cumplimiento de alguna o varias de esas actividades por parte del Concesionario.

35.4 La suspensión de la ejecución del Contrato se hará constar en acta suscrita por el Concedente y el Interventor en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y del reinicio de los plazos contractuales, en actas suscritas por el Concedente y el Interventor.

35.5 Si la suspensión de la ejecución del Contrato se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá solicitar la

terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Numeral 47.2. Si la contraparte no accede a la terminación, la Parte que la pretenda podrá acudir al mecanismo de amigable composición.

35.6 En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta Cláusula, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLÁUSULA 36. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora o imposibilidad en la ejecución del Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el tribunal de arbitramento a que se refiere la Cláusula 60, que tales hechos son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

36.1 Como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se incluyen entre otros, los siguientes eventos, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser imprevisibles e irresistibles y que afecten en forma general la ejecución de la obligación pertinente:

(a) terremotos;

(b) actos terroristas;

(c) guerra civil;

(d) guerra exterior declarada o no declarada;

(e) golpe de Estado;

(f) huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y

(g) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos

36.2 Las demoras en el cumplimiento de cualquier Concesionario o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

36.3 Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones.

36.4 No se considera evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito la presencia de grupos guerrilleros u otros grupos al margen de la ley en el Área, que existieran al momento de la presentación de la oferta por el Concesionario.

CLÁUSULA 37. – REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras o equipos afectados por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito y que no incluyen el lucro cesante, correrán por cuenta del Concedente, siempre que el Concesionario haya dado aviso al Concedente y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario. Tales actas requerirán la aprobación del Concedente. Si el Concedente no aprueba las referidas actas dentro de los veinte (20) Días siguientes a su recepción oficial, se considerarán aprobadas. De igual forma, si el Concedente decide no aprobar las actas, deberá determinar los motivos por los cuales no acepta que el hecho ocurrido, no sea uno de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al mecanismo de amigable composición de acuerdo con la Cláusula 59. En el evento en que se determine que no existió Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Si es procedente el reembolso por parte del Concedente, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el Concedente pagará al Concesionario el valor correspondiente. El Concedente podrá optar, a su entera discreción, por aumentar el plazo del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 38. – SEGUROS TOMADOS POR EL CONCEDENTE

En el evento en que en el mercado llegaren a existir pólizas de seguros disponibles para cubrir los costos (sin incluir lucro cesante) que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Concedente podrá tomar, a su elección, dichas pólizas. En este caso, las obligaciones de reembolso del Concedente frente al Concesionario podrán

cubrirse, total o parcialmente, a través del cubrimiento otorgado por las pólizas tomadas por el Concedente.

CAPITULO XI

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 39. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El control y seguimiento de la correcta ejecución del Contrato estarán en cabeza del Concedente y del Interventor quienes velarán porque la ejecución del Contrato se realice en óptimas condiciones conforme a sus términos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades otorgadas por la ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLÁUSULA 40. – INTERVENTORÍA

40.1 La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercida por el Interventor en los términos de esta Cláusula, quien representará al Concedente ante el Concesionario. El Concedente proporcionará al Concesionario una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas para el efecto y una copia del Contrato de Interventoría, que forma parte del Contrato como Anexo 7. El Concesionario permitirá que el Interventor cumpla con estas funciones y todas las del Contrato de Interventoría.

40.2 El Interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, al igual que exigirle la información que considere necesaria, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la solicitud. Las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Concesionario en desarrollo del Contrato serán por escrito, y son de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, siempre que se refieran a los términos del Contrato y sus Anexos y al Contrato de Interventoría. El Interventor vigilará el cumplimiento global del Contrato por parte del Concesionario. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario éstos acudirán en primera instancia al Concedente mediante una solicitud escrita suscrita por ambos, para que el Concedente rinda su concepto al respecto dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del Concedente, o en el caso en que el Concesionario no esté de acuerdo con el concepto del Concedente, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en las Cláusulas 59 y 60.

40.3 El Interventor tendrá a su cargo entre otras las siguientes funciones:

(a) Revisar y, en su caso, objetar o no objetar las actividades ejecutadas por el Concesionario en el marco del Plan de Inversiones.

(b) Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste.

(c) Realizar, las pruebas continuas a la Nueva Infraestructura con el objeto de establecer sí las mismas cumplen o no con los Niveles de Prestación del Servicio.

(d) Verificar que, de acuerdo con los registros mensuales del Concesionario a que se refiere el Numeral 9.1.9, éste cumpla con los Parámetros de Prestación del servicio.

(e) Requerir al Concesionario para que desarrolle las Actividades Concesionadas conforme con los Niveles de Prestación del Servicio.

(f) Requerir al Concesionario para que cumpla con los Indicadores de Gestión.

(g) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras y equipos que conforman la Nueva Infraestructura cumplan con las características técnicas exigidas.

(h) Verificar que el cálculo mensual de las Tarifas y cargos a los Usuarios cumplan con las normas establecidas en la regulación aplicable, en particular con el artículo 55 de la Resolución CREG No. 091 de 2007, su Propuesta y los Parámetros de Prestación del Servicio. En el evento en que encuentre anomalías en el cálculo, reportarlo al Concedente y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(i) Revisar las cotizaciones de precios de los combustibles fósiles que presente el Concesionario en desarrollo del Numeral 20.1.6 y verificar la contratación del gas combustible conforme con lo establecido en el numeral 20.1.7.3 y la regulación de la CREG.

(j) Verificar que el Concesionario cumpla en forma permanente con la obligación de asegurar y mantener asegurados los bienes afectos a la prestación del servicio en los términos del Numeral 9.8.2.

(k) Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el Concesionario y la gestión ambiental a su cargo.

(l) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al Concedente y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato según el caso.

(m) Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

(n) En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para conceptuar sobre el valor de las compensaciones mutuas en aplicación de las previsiones señaladas en el Numeral 47.3.

(o) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato.

40.4 El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización del Concedente.

40.5 El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el Concesionario dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno. No obstante, el Interventor podrá verificar en cualquier momento las obras producidas por los respectivos subcontratistas.

40.6 Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito. Todas las modificaciones sustanciales que se propongan durante la ejecución del Plan de Inversiones deberán ser aprobadas por escrito previamente por el Concedente, previo concepto del Interventor. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para analizar y dar respuesta a las modificaciones sustanciales propuestas al Plan de Inversiones, contados desde la presentación de la modificación al Concedente. Vencido dicho plazo se entenderá como no objetado lo propuesto por el Concesionario. En todo caso, las modificaciones propuestas no podrán modificar los Recursos de Inversión, ni el cronograma para el pago de los mismos.

40.7 El Concedente seleccionará autónomamente el consultor que realizará las labores de interventoria en los términos del Contrato.

CLÁUSULA 41. – FACULTADES DEL IPSE

El Concesionario se obliga expresamente a permitir las visitas que decida efectuar el IPSE a la Infraestructura y a la Nueva Infraestructura para cumplir con la misión establecida en el artículo 66 de la Ley 1151 de 2007. El Concesionario deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las visitas.

CAPÍTULO XII

GARANTÍAS

CLÁUSULA 42. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El Concesionario se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta Cláusula.

42.1 Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, la Garantía Única de Cumplimiento.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, figurando como asegurado la Nación - Ministerio de Minas y Energía y como afianzado el Concesionario, cubriendo los siguientes amparos:

(a) Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado inicial equivalente a DOCE MIL MILLONES de Pesos ($12.000.000.000,oo).

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

(b) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, originados durante la ejecución del Contrato.

Este amparo debe constituirse a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, para garantizar el pago de salarios,

prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de Pesos ($2.250.000.000,oo).

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

(c) Amparo de estabilidad y calidad de las obras, equipos, bienes y servicios

El Concesionario deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras, equipos, bienes y servicios ejecutados bajo el Plan de Inversiones, a favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de Pesos ($2.250.000.000,oo). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de la Fase de Inversiones.

Este amparo no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación.

(d) Amparo de responsabilidad civil extracontractual

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del Concedente, incluyendo las de cualquiera de los funcionarios, agentes o subcontratistas del Concedente, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Concesionario, por su cuenta y riesgo, en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años y tendrá un límite global de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de Pesos ($2.250.000.000,oo) .

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

42.2 Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable. Los

respectivos contratos o documentos suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante del Contrato. El Concesionario deberá entregar al Concedente para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento el recibo de pago de las primas correspondientes.

42.3 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia del siniestro.

42.4 El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, el Concedente podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrada al Concesionario.

42.5 Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, el Concedente podrá hacerla efectiva por jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

42.6 Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del Concedente.

CLÁUSULA 43. – ALTERNATIVAS DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de mantener vigente durante todo el término del Contrato la Garantía Única de Cumplimiento que cumpla la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las Cláusulas anteriores, el Concesionario podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil con vigencias inferiores al término total del Contrato, siempre que mediante sus vigencias sucesivas se cubra la totalidad del Contrato. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones:

43.1 Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, estas se deberán ajustar a las etapas del proceso de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, en especial las contenidas en el Decreto 4828 de 2008, en la forma en que fue modificado por el Decreto 2493 de 2009. El Concesionario deberá contemplar las siguientes condiciones para la constitución de los amparos:

43.1.1 El amparo de cumplimiento tendrá, para la Fase Previa a las Inversiones y para la Fase de Inversiones una vigencia de dos (2) años y el Concesionario se obliga a prorrogar dicha vigencia, en caso que se amplíe la duración de la Fase de Inversiones, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo. Para la Fase Previa a la Operación y la Fase de Operación, este amparo deberá tenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia del Contrato, incluyendo la reversión. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo.

43.1.2 El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales tendrá, para la Fase Previa a las Inversiones y para la Fase de Inversiones una vigencia de dos (2) años y el Concesionario se obliga a prorrogar dicha vigencia, en caso que se amplíe la duración de la Fase de Inversiones, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo. Para la Fase Previa a la Operación y la Fase de Operación, este amparo tendrá una vigencia por periodos de dos (2) años y tres (3) años más, y durante toda la vigencia de Contrato, incluyendo la reversión. La prórroga del amparo será una obligación contractual cubierta por éste mismo amparo.

43.1.3 Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, las renovaciones respectivas deberán ser sometidas a la consideración y aprobación del Concedente con un término de antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento de su vigencia.

43.1.4 Si con la antelación mencionada en el Numeral anterior, el Concesionario no constituye los amparos en las condiciones antes señaladas, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, en la que conste que en el mercado Colombiano no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en el Decreto 4828 de 2008, en la forma en que fue modificado por el Decreto 2493 de 2009, dicha omisión dará lugar a la terminación del Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la Cláusula 47, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal, ni la garantía de cumplimiento, conforme a lo previsto en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato.

43.2.5 Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente a aquel en el cual expire la vigencia de las pólizas que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

43.2.6 Si con la antelación requerida el Concesionario remitiera al Concedente y al Interventor las nuevas pólizas, el Concedente y el Interventor las evaluarán e impartirán su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si transcurrido dicho término el Concedente no se pronuncia sobre las condiciones de las pólizas, se entenderán por aprobadas las referidas pólizas.

43.2.7 Si en su examen el Concedente o el Interventor encuentran que las pólizas deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al Concesionario, dentro del plazo previsto en el Numeral anterior para la aprobación de las pólizas, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el Concedente o el Interventor, para que se alleguen las pólizas corregidas conforme a las observaciones formuladas.

43.2.8 Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, el Contrato se dará por terminado y se procederá con su liquidación conforme a lo previsto en el presente Contrato.

43.2.9 En el evento de que el asegurador decida no continuar garantizando el Contrato de Concesión, deberá informarlo así al Concedente con por lo menos (6) seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, so pena que el garante quede obligado a continuar amparando el Contrato, en los términos del artículo 2 del Decreto 2493 de 2009.

43.2.10 Si el asegurador informa dentro del término a que alude el Numeral anterior que no continuará garantizando el Contrato de Concesión, deberá el Concesionario someter a consideración del Concedente los mecanismos que sustituirán las garantías que no serán prorrogadas. El Concedente tendrá un término de veinte (20) Días para aceptar o no la garantía propuesta, y podrá solicitar al Concesionario efectuar ajustes a su propuesta. En el evento en que el Concesionario no se pronuncie en el término de veinte (20) Días se entenderá aprobado el mecanismo propuesto por el Concesionario. De igual forma, si el Concedente no acepta el mecanismo propuesto, o el Concesionario no efectúa los ajustes solicitados, se procederá en los términos del Numeral 47.2.1 .

CLÁUSULA 44. – SEGURO DE DAÑOS Y RIESGOS ASEGURABLES

44.1 El Concesionario deberá constituir una póliza de seguro que cubra los daños y/o pérdidas sobre el conjunto de bienes inmuebles y bienes muebles que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura.

44.2 El Concesionario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos que asume el Concedente de acuerdo con esta Cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

44.3 En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el Numeral anterior, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos que con ocasión de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito le corresponda asumir al Concedente.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CLÁUSULA 45. – MULTAS

45.1 Se causarán multas a cargo del Concesionario por los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en esta Cláusula.

45.2 El pago de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las obras que componen el Plan de Inversiones, de prestar el servicio asociado a cada Actividad Concesionada, ni las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. Las multas de que trata esta Cláusula serán impuestas mediante resolución motivada expedida por el Concedente, y prestarán mérito ejecutivo contra el Concesionario y/o sus garantes.

45.3 Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán decretadas por el Concedente, previa comprobación de los hechos que originan su imposición, conforme a lo establecido en el Contrato.

45.4 Los incumplimientos que generarán la imposición de multas y el valor de la multa a imponer se señalan en la siguiente tabla.

Incumplimiento	Valor de la Multa
No suscribir el Contrato de Fiducia	Cinco (5) SMLMV por cada Día de atraso

No cumplir con el cierre financiero de la Cláusula 6	Diez (10) SMLMV por cada Día de atraso
No realizar los aportes a la cuenta de interventoría del Fideicomiso	Cinco (5) SMLMV por cada Día de atraso
No presentar el Plan de Inversiones	Diez (10) SMLMV por cada Día de atraso en el cumplimiento
No atender los requerimientos del Concedente y/o el Interventor en desarrollo del Plan de Inversiones	Dos (2) SMLMV por cada Día de atraso
No presentar la Memorias Técnicas del Plan de Inversiones al Concedente y al Interventor	Dos (2) SMLMV por cada Día de atraso
No cumplir los Niveles de Prestación del Servicio	
Continuidad del Servicio	Cero punto uno (0.1) Salario Mínimo Legal Vigente Diario por cada hora o fracción de hora de racionamiento multiplicado por el número de usuarios cobijados por el racionamiento.
Duración de interrupciones –DES-	Cero punto uno (0.1) SMLMV por cada hora o fracción de hora en exceso sobre el indicador establecido en el Anexo 5.
Frecuencia de interrupciones –FES-	Cero punto uno (0.1) SMLMV por cada interrupción en exceso sobre el indicador establecido en el Anexo 5.
Nivel de Tensión	Cero punto uno (0.1) SMLMV por cada hora acumulada de falla en el nivel de tensión
Frecuencia	Cero punto uno (0.1) SMLMV

	por cada hora acumulada de falla en la frecuencia
Realizar racionamientos en el servicio de generación de energía eléctrica por indisponibilidad de las plantas de generación en las Localidades Tipo 1	Uno (1) por cada hora o fracción de hora de duración del racionamiento
No cumplir los Indicadores de Gestión	Cinco(5) por cada evento de incumplimiento
No cumplir con la obtención de las correspondientes licencias, permisos y autorizaciones de su cargo	Diez (10) por cada Dia de incumplimiento
No cumplir con las obligaciones en materia ambiental previstas en el Contrato	Cinco (5) por cada evento de incumplimiento
Que la eficiencia promedio anual (gal/kWh) en el consumo del tipo de combustible fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental para generación, sea inferior a la establecida en el subnumeral vi) del Anexo F-Parámetros de Prestación del Servicio. Dicha eficiencia promedio anual será calculada de la división entre el tipo de combustible fósil consumido anual en galones (gals/año), sobre la energía generada anual (kWh/año) por ese mismo tipo de combustible ofertado, medida ésta última en el lado de alta del (o de los) transformador(es) elevador(es).	120% del costo del combustible en excedente que se consumió anualmente asociado al incumplimiento en la eficiencia promedio anual (gal/kWh), calculado como la multiplicación del costo mensual más alto en el año del galón del tipo de combustible, por la cantidad de galones del tipo de combustible consumidos en exceso.

En relación con las multas por continuidad en la prestación del servicio, el Concedente revisará la forma de cálculo de la multa con el fin de incorporar en el año cuarto contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución del Contrato, el efecto de la falla del servicio, de acuerdo con el periodo horario de ocurrencia.

45.5 La imposición de multas por parte del Concedente se efectuará respetando el derecho al debido proceso del Concesionario, en tal razón y en aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, con antelación a la imposición de la respectiva multa el Concedente observará las siguientes reglas:

45.5.1 Elaborará un pliego de cargos, en el cual se establezcan los hechos que dieron origen al incumplimiento, y la posible sanción a imponer.

45.5.2 El Concedente comunicará de manera personal el pliego de cargos al Concesionario y lo citará a una audiencia de descargos que se llevará a cabo a más tardar al quinto (5°) Día siguiente a la fecha en que se produzca la notificación a la cual se invitará al Interventor.

45.5.3 En desarrollo de la audiencia, se recibirán y practicarán las pruebas que se estimen conducentes, y luego de haber dado la oportunidad al Concesionario de expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, el Concedente tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria.

45.5.4 Para efectos de aplicar lo previsto en el presente Numeral 45.5 se dará aplicación a lo establecido en los artículos 28 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 46. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato por cualquier incumplimiento del Concesionario durante la ejecución del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor del Concedente y a cargo del Concesionario, liquidada así:

46.1 Del diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde enero de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en el periodo anterior a la fecha de finalización de la Fase de Inversiones.

46.2 Del siete punto cinco por ciento (7.5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde diciembre de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta entre la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones y hasta 7 años después de esa fecha.

46.3 Del cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde diciembre de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta entre 7 años después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones y hasta el año 14 después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones.

46.4 Del dos punto cinco por ciento (2.5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el IPC desde diciembre de 2008 hasta la Fecha de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta

entre 14 años después de la fecha de suscripción de las Actas de Finalización de Inversiones y hasta la Fecha de Terminación.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

46.5 Para aplicar la cláusula penal pecuniaria, se dará aplicación al procedimiento a que alude el Numeral 45.5.

CAPITULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 47. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

47.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato terminará cuando ocurra la Fecha Programada de Finalización del Contrato, o cuando de manera anticipada este se termine por cualquiera de las causas a que se refiere el Numeral 47.2 o por el mutuo acuerdo de las Partes.

47.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las Partes tendrán la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los eventos que se estipulan a continuación.

47.2.1 A opción del Concedente en los siguientes eventos:

(a) Cuando el Concedente haya declarado la caducidad del Contrato de conformidad con la Cláusula 48.

(b) Cuando el Concedente haya dado por terminado unilateralmente el Contrato de conformidad con la Cláusula 49.

(c) Al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario del incumplimiento de las obligaciones referentes a plazos y valores de las garantías establecidas en la Cláusula 42.

(d) Al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, si no ha iniciado la ejecución de la

Nueva Infraestructura dentro del mes siguiente a la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

(e) Al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, si al último día del cuarto (4to) mes siguiente a la Fecha de Inicio de la Ejecución, no ha dado inicio a la Fase de Operación, a menos que la demora sea atribuible a hechos imputables al Concedente o a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(f) Al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, si tiene lugar cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si el Concesionario se disuelve o se liquida.

(ii) Si el Concesionario queda insolvente, lo cual se presume si se acoge al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(iii) Si el Concesionario es objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(g) Al décimo (10º) Día siguiente a la notificación escrita por el Concedente al Concesionario, cuando el Concesionario incurra en el evento establecido en el Numeral 43.2.10.

47.2.2 A opción del Concesionario al décimo (10) Día siguiente a la notificación escrita por el Concesionario al Concedente, si el Concesionario no recibe los Recursos de Inversión, superando el periodo de mora del Concedente los sesenta (60) días calendario.

47.2.3 A opción de cualquiera de las Partes, el día treinta (30) calendario siguiente a la notificación escrita por una de las partes, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la interrupción de la ejecución del Contrato, ya sea en la Fase Previa a la Operación o en la Fase de Operación, por un periodo superior a los seis (6) meses continuos.

47.2.4 Por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

47.3 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes acuerdan las fórmulas de compensación abajo descritas en caso de terminación anticipada del Contrato. La forma de pago de la compensación se realizará en las condiciones establecidas para la liquidación del Contrato.

47.3.1 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario durante la Fase Previa a las Inversiones y por el incumplimiento en el inicio de la Operación.

Si durante la Fase Previa a las Inversiones y antes de iniciar la Operación se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = Multas - PP$$

Donde:

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.

Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario. Este valor incluirá el monto de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.

PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

47.3.2 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario durante la Fase de Inversiones Obligatorias

Si durante la Fase de Inversiones Obligatorias se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = RI - Multas - PP$$

Donde:

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.

RI corresponde al valor de las inversiones realizadas con los Recursos de Inversión hasta el momento de la terminación anticipada más, los recursos disponibles en la cuenta de Plan de Inversiones del Fideicomiso que correspondan a recursos FAZNI.

Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario. Este valor incluirá el monto de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.

PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

47.3.3 Valor de la compensación por incumplimientos del Concesionario con posterioridad a la Fase de Inversiones

Si se presenta la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Concesionario con posterioridad a la Fase de Inversiones Obligatorias, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = \left(PI \times \left((1-r)^{n} - 1\right)\right) - PI) - Multas - PP$$

Donde:

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concedente.

PI corresponde al valor de los activos correspondientes al Plan de Inversiones registrado en los libros contables del Concesionario y certificado por el revisor fiscal del Concesionario.

r corresponde a la tasa de rendimiento a reconocer al Concedente sobre los Recursos de Inversión, equivalente al costo de capital definido en el artículo 45 de la Resolución CREG 91 de 2007, o las normas que las sustituyan o modifiquen. Esta tasa se utilizará en términos nominales después de impuestos.

n corresponde al número de años transcurridos desde las Actas de Finalización de Inversiones.

Multas corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la terminación anticipada que se encuentren pendientes de pago por el Concesionario.

Este valor incluirá el monto de la mora como los intereses al momento de la terminación anticipada.

PP corresponde al valor de la cláusula penal establecida en el Contrato.

47.3.4 Valor de la compensación por razones imputables al Concedente o por terminación unilateral.

Si durante el término de ejecución del Contrato se presenta la terminación anticipada del Contrato por razones imputables al Concedente o por terminación unilateral, la compensación será calculada de la siguiente forma:

$$COMP = (IAOM_t \times DD \times r) - RI$$

Donde

COMP corresponde al valor de la compensación a cancelar al Concesionario.

$IAOM_t$ corresponde al valor de ingreso regulado, que remunera las inversiones del Concesionario en activos de las actividades de generación, distribución y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades establecido en el Numeral 20.1.3. Este valor será actualizado a Pesos del mes de terminación anticipada del contrato con el IPC.

DD corresponde a la demanda estimada para el Área establecida en el Apéndice del Formato F del Pliego de Condiciones, multiplicada por el número de años que transcurren entre la fecha de terminación anticipada y la Fecha Programada de Finalización del Contrato.

r corresponde a la tasa de rendimiento a reconocer al Concesionario, equivalente al costo de capital definido en el artículo 45 de la Resolución CREG 091 de 2007. Esta tasa se utilizará en términos nominales después de impuestos.

RI corresponde a los recursos disponibles en la cuenta Plan de Inversiones del Fideicomiso que correspondan a recursos FAZNI si éstos no han sido reintegrados al Concedente.

47.3.4 Valor de la compensación por mutuo acuerdo entre las Partes.

Si durante el término de ejecución del Contrato se presenta la terminación anticipada del Contrato en los eventos previstos en los Numerales 47.2.3 y 47.2.4, éste valor será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de discrepancia, el valor de la compensación será definido por el Amigable Componedor.

CAPITULO XV

CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y TOMA DE POSESION

CLÁUSULA 48. – CADUCIDAD

48.1 Si se presenta alguna de las causales de terminación del Contrato descritas en el Literal (b) de la Cláusula 5, Cláusula 6 y en los Numerales 13.2.4, 14.2.3 y 14.2.11, o algún otro incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización, el Concedente, por medio de acto administrativo debidamente motivado, decretará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en lo que fuese posible.

48.2 Salvo por lo establecido en el Numeral 13.2.4, ocurrida una causal de caducidad, el Concedente deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días para corregirlo a satisfacción del Concedente. Sin embargo, si el Concedente ha impuesto multas al Concesionario por un incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso de que trate el presente Numeral.

48.3 Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad del Contrato, el Concedente hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución que declare la caducidad del Contrato, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 49. – TERMINACIÓN UNILATERAL

El Concedente podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que la adicionen, modifiquen o substituyan.

CLÁUSULA 50. – MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante el término de ejecución del Contrato y para evitar la paralización del mismo, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las Partes no llegaren al acuerdo respectivo, el Concedente, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos o servicios.

Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un 20% o más de su valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el Concedente ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 51. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante el término de ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de su ejecución, el Concedente, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO XVI

DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

CLÁUSULA 52. – DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

52.1 Sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario en los términos del Contrato, de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, se entenderá que el Concedente es el propietario de las bienes que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, a partir del momento de su ejecución, y de los equipos que conforman la Infraestructura y la Nueva Infraestructura, a partir del momento de su instalación. Estos bienes que serán usufructuados por el Concesionario y en general todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura serán entregados al Concedente al momento de la terminación del Contrato por cualquier causa.

52.2 A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes afectados a la Concesión que no sean propiedad del Concedente serán

transferidos a título traslaticio de dominio al Concedente libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario.

52.3 A la terminación del Contrato por cualquier causa, el equipo y la maquinaria que el Concesionario tenga dispuesta para la prestación del servicio público asociado a cada Actividad Concesionada y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los Numerales 52.1 y 52.2, podrán ser adquiridos por el Concedente pagando su justiprecio si el Concedente lo considera necesario o conveniente para la continuidad en la prestación del servicio. Las Partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán en caso de desacuerdo al mecanismo de la amigable composición, cuyo concepto será obligatorio.

CAPITULO XVII

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 53. – MANIFESTACIONES DEL CONCEDENTE

El Concedente declara que los siguientes hechos son ciertos:

53.1 EXISTENCIA DEL CONCEDENTE

El Concedente es una entidad del orden nacional debidamente creado y con plena capacidad para la celebración del presente Contrato.

53.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO

La celebración y firma del Contrato, al igual que el cumplimiento por parte del Concedente de las obligaciones contempladas en el mismo, se ajustan a las leyes y reglamentos de Colombia. De acuerdo con las normas aplicables al Concedente no se requiere de la autorización de autoridad alguna para la celebración y cumplimiento del Contrato.

53.3 CUMPLIMIENTO

El Concedente no tiene conocimiento de que existan (i) leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias; (ii) disposiciones en las normas aplicables al Concedente, o (iii) ha sido legalmente notificado de acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental que

prohíban, se opongan, o en cualquier forma impidan la firma y cumplimiento de los términos del Contrato.

CLÁUSULA 54. – MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario declara que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y exactitud constituyen el motivo determinante que induce al Concedente a ser Parte del Contrato.

54.1 CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ

(a) El Concesionario es una empresa de servicios públicos con capacidad de asumir las obligaciones previstas en el presente Contrato.

(b) El Concesionario posee cuantas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus actividades, tal y como las está desarrollando en la actualidad, salvo aquellas licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre el desarrollo de sus negocios u operaciones, incluyendo su situación financiera.

54.2 AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EFECTO

La firma y ejecución del Contrato por parte del Concesionario, así como las asunción de las obligaciones contempladas en el Contrato, han sido debidamente autorizadas por sus respectivos directores u otros organismos de dirección competentes y declara que ninguna otra acción o procedimiento de su parte es necesario para la validez del Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y validamente firmado por representantes autorizados del Concesionario y por medio de su debida autorización, firma y ejecución constituyen obligaciones, validas, vinculantes y exigibles para el Concesionario.

54.3 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

La firma y ejecución del Contrato por parte del Concesionario: (i) no requiere autorización legal o reglamentaria de autoridad alguna de cualquier país extranjero en el cual el Concesionario esté constituido o tenga, en su caso su domicilio principal de negocios distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, ni (ii) viola disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país extranjero.

54.4 CUMPLIMIENTO

No existen (i) leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas departamentales, acuerdos distritales o municipales, normas, dictámenes, sentencias, actos administrativos; (ii) disposiciones en los estatutos sociales y estructuras administrativas del Concesionario; (iii) hipotecas, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el Concesionario o que afecten cualesquiera de sus matrices o subordinadas o sus bienes, o (iv) acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohiban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma impidan la celebración, firma o cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato.

54.5 LITIGIOS

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales pendientes contra el Concesionario o cualquiera de sus asociados con el fin de prohibir o de otra manera impedir o restringir su capacidad o habilidad para realizar las operaciones contempladas en el Contrato, o para exigir compensación con respecto a las mismas.

CLÁUSULA 55. – INFORMACION Y CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN

55.1 El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato y lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, almacenamiento de materiales y combustible, disponibilidad de mano de obra, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario al que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.

55.2 El Concesionario renuncia a reclamar al Concedente, sus empleados, agentes o asesores, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas, o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, siempre y cuando que tales informaciones incorrectas o insuficientes no provengan de mala fe o dolo comprobado del Concedente, sus empleados, agentes o asesores.

55.3 El suministro de información por parte del Concedente no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.

55.4 La decisión del Concesionario de ser Parte del Contrato y asumir las obligaciones contempladas en el mismo, no fue tomada y/o adoptada con base en aseveración, constancia, declaración de causalidad o garantía expresa o implícita hecha al Concesionario por el Concedente o sus empleados, agentes o asesores, salvo las manifestaciones o garantías expresamente indicadas en el Contrato. Por lo tanto, todas las declaraciones de causalidad de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en el Contrato carecerán de valor y exigibilidad contra el Concedente o sus asesores.

55.5 El Concesionario ha hecho sus propias averiguaciones y se considera satisfecho (después de consultar a sus asesores según lo estimó necesario y conveniente) con respecto a todos los asuntos pertinentes (ya sean o no fundamentales) con el objeto de tomar y adoptar sus decisiones para asumir las obligaciones que en virtud de este Contrato se le imponen, al igual que los riesgos que se derivan de su ejecución.

CLÁUSULA 56. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que impidan la celebración del Contrato.

CLÁUSULA 57. – RESPONSABILIDAD

57.1 El Concesionario será responsable y mantendrá indemne al Concedente, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida o integridad personal de terceros o del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa grave o dolo del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución del Contrato.

57.2 El Concesionario, igualmente, se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Concedente o de cualquiera de sus empleados,

agentes o subcontratistas, originada en cualquiera acto de empleados, agentes o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.

57.3 Para los efectos de esta Cláusula, el Concedente deberá notificar al Concesionario, de cualquier juicio, acción, querella o demanda correspondiente, momento en el cual el Concesionario deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas. No obstante, el Concedente se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Concesionario, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste. En todo caso, el Concedente coordinará sus defensas legales con el Concesionario.

CAPITULO XVIII

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 58. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se liquidará de común acuerdo o de manera unilateral por el Concedente, según se indica a continuación

58.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

A la terminación del Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación de común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, mediante acta de liquidación suscrita por las Partes en la cual deberán dejarse por lo menos las siguientes constancias:

(i) Cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario.

(ii) Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para la ejecución del Contrato, si las hubiere.

(iii) Relación de pagos por multas y sanciones impuestas al Concesionario, si las hubiere.

(iv) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes, si fuere el caso.

(v) La suma que una de las Partes salga a deberle a la otra como resultado de la liquidación o la declaración de encontrarse las partes

a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato, según el caso.

58.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONCEDENTE

En el evento que el Concesionario no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, la liquidación será practicada unilateralmente por el Concedente y se adoptará mediante acto administrativo.

58.3 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

La liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a (i) la fecha de terminación del Contrato, o (ii) la fecha en que quede en firme el acto administrativo a través del cual se declara la terminación unilateral del Contrato o se decrete la caducidad.

CAPITULO XIX

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 59. – AMIGABLE COMPOSICION

59.1 Cualquier diferencia relacionada con la ejecución del Contrato será resuelta a través del Amigable Componedor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que lo remplacen, modifiquen o adicionen.

El Amigable Componedor no tendrá competencia para modificar las Cláusulas del Contrato, aunque sí la tiene para definir aspectos técnicos para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

59.2 La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor, en Bogotá. Aquellos Amigables Componedores que se encuentren fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán estar en capacidad de llevar el proceso de mediante el uso de sistemas de comunicación expeditos. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento fuera de Bogotá D.C., los costos y gastos correrán por cuenta de quien solicite la solución de la controversia.

59.3. Cada Parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte. Una vez surtido el aviso, la parte convocada tendrá cinco (5) Días

para escoger el Amigable Componedor, del listado a que se refiere el Literal (d) de la Cláusula 5. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el Amigable Componedor elegido. Si vencen los cinco (5) Días sin haberse hecho la elección del Amigable Componedor, la Parte que suscita la controversia escogerá el Amigable Componedor, de las universidades incluidas en el listado, y así se lo comunicará a su contraparte.

59.4 El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

(a) Las Partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.

(b) El Amigable Componedor, a su vez, tendrá un plazo de veinte (20) Días para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el literal anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

59.5 Los alegatos deberán contener:

(a) Una explicación de los fundamentos técnicos, financieros y/o legales que sustenten la posición de la respectiva Parte, y

(b) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Amigable Componedor.

59.6 Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

59.7 En el caso en que ninguno de los Amigables Componedores previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por el Concedente y el Concesionario. Si el Concedente y el Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicho Amigable Componedor en un plazo de diez (10) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

59.8 Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez

tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el Concedente y el Concesionario por partes iguales. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este Numeral.

59.9 Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o a través del Amigable Componedor o para la cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un tribunal de arbitramento de conformidad con las reglas que se establecen en la siguiente Cláusula. En caso de discrepancia entre las Partes sobre si un determinado asunto deba ser sometido a amigable composición por el Amigable Componedor, o al Tribunal de Arbitramento, será el Concedente quien decidirá el punto.

CLÁUSULA 60. – CLÁUSULA COMPROMISORIA

60.1 Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula anterior, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El tribunal se regirá por el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, el decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

(a) Estará integrado por tres (3) árbitros;

(b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

(c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y

(d) El tribunal fallará en derecho.

60.2 En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las Cláusulas de caducidad,

terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

60.3 Las Partes acuerdan que si para obtener una sentencia de cualquier tribunal con respecto a la ejecución del laudo arbitral emitido en el proceso arbitral al que se refiere esta Cláusula, es necesario convertir a cualquier otra moneda cualquier cantidad adeuda bajo este Contrato, se utilizará la TRM del Día de pago.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 61. – RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

61.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario entre las Partes.

61.2 Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la establecida en el presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 62. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

62.1 El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo único responsable ante el Concedente por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

62.2 Hasta que se suscriba el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones, no se permitirán cambios en la estructura accionaria o societaria del Concesionario, sin la previa autorización del Concedente.

CLÁUSULA 63. – INTERESES DE MORA

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el Concedente y el Concesionario, se aplicará la máxima tasa permitida por las leyes colombianas.

Salvo estipulación en contrario, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, como resultado de lo establecido en este Contrato, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 64. – RESPUESTA A SOLICITUDES

Para dar aplicación al numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Partes convienen que las solicitudes que presente el Concesionario en relación con aspectos derivados de la ejecución del Contrato, durante el término de su ejecución, se entenderán resueltos favorablemente a las pretensiones del Concesionario, si el Concedente no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso Administrativo y sea dirigida y entregada al Concedente, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados del Contrato y la identificación clara del mismo. En todo caso, el Concedente podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 65. – MONEDA DE PAGO

Todas las obligaciones de pago del Concedente se pagarán en Pesos.

CLÁUSULA 66. – REGIMEN FISCAL

66.1 La ejecución del Contrato se realizará, por cuenta y riesgo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia, en consecuencia, el Concesionario será responsable de pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas que se generan en desarrollo del cumplimiento del presente Contrato.

66.2 Las modificaciones al régimen tributario vigente a la fecha de presentación de la Propuesta del Concesionario, que se hagan efectivas durante la vigencia del Contrato, no generarán compensaciones de ningún tipo.

CLÁUSULA 67. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto, hacen parte integral del mismo los siguientes:

(a) La Propuesta del Concesionario aceptada por el Concedente.

(b) El Plan de Inversiones

(c) Niveles de Prestación del Servicio

(d) Los Parámetros Técnicos de Prestación del Servicio

(e) Contrato de Interventoria

(f) Contrato de Fiducia

(g) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del Contrato.

(h) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

CLÁUSULA 68. – LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará sujeto a la ley colombiana y a la jurisdicción del tribunal de arbitramento de que trata la Cláusula 60.

CLÁUSULA 69. – NO RENUNCIA A DERECHOS

La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.

CLÁUSULA 70. – IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos del Contrato el idioma oficial es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 71. – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Contrato.

CLÁUSULA 72. – MODIFICACIONES

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y por escrito.

CLÁUSULA 73. – SUPERVIVENCIA

La ejecución del objeto principal del Contrato no liberará ni exonerará a las Partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a dicha ejecución.

CLÁUSULA 74. – MEJORES ESFUERZOS

Las Partes acuerdan que con posterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, utilizarán sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 75. – NOTIFICACIONES

Con excepción a lo dispuesto en contrario en el Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, o (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige a las siguientes direcciones:

Si es al Concesionario, deberán dirigirse a:

Dirección: Calle 12 7 - 45
Leticia - Amazonas
Teléfono: 5924137 Leticia
Facsímil: 2892679 Bogotá
Correo Electrónico: gerencia@disico.com.co
Atención: NELSON RIOS VILLAMIZAR
Cargo: Gerente

Si es al Concedente, deberán dirigirse a:

Si es al Concedente, deberán dirigirse a:

Dirección: Centro Administrativo Nacional - CAN

Teléfono:	2200306
Facsímil:	3245241
Correo Electrónico:	aetaboada@minminas.gov.co
Atención:	ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ
Cargo:	Director de Energía – Ministerio de Minas y Energía

Las notificaciones se entenderán recibidas: (i) al Día siguiente si la entrega se hizo personalmente, o (ii) al quinto (5º) Día siguiente a su presentación al correo.

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá D.C., Colombia, a los 03 MAR. 2010

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

NELSON RÍOS VILLAMIZAR
Gerente
Energía para el Amazonas S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 1

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA EL ÁREA GEOGRÁFICA DENOMINADA "AREA DE Amazonas

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NUMERO 18 0926 DE

(10 JUN. 2009)

Por el cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 02 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "Área de Servicio Exclusivo de Amazonas" y "Área de Servicio Exclusivo de Vaupés"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 65 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto 2220 de 2008, el Decreto 1359 de 1996 y la Resolución 181072 de 2008

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007, corresponde al Ministerio de Minas y Energía diseñar esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, para lo cual podrá establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica.

Que el establecimiento de áreas de servicio exclusivo conforme con los términos del artículo 40 de la Ley 142 de 1994, deberá adelantarse a través de la selección de un contratista, mediante invitación pública.

Que el Decreto 2220 de 2008 determinó que el procedimiento para la contratación de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas es el contenido en el Decreto 1359 de 1996.

Que el Ministerio de Minas y Energía por medio de Resolución 181072 de 2008, desarrolló el trámite para la contratación de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas por medio de la Resolución 160 de 2008 definió las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 3º de la Resolución 181072 de 2008, establece que cuando el Ministerio de Minas y Energía considere que es procedente la celebración de contratos de concesión para la prestación de las actividades involucradas con el servicio público de energía eléctrica en un área geográfica perteneciente a las Zonas no Interconectadas, ordenará la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones lo cual no genera obligación para el Ministerio de dar apertura al proceso de selección.

Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 01 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "Área de Servicio Exclusivo de Amazonas" y "Área de Servicio Exclusivo de Vaupés"

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página web y en la del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el proyecto de pliego de condiciones por un periodo no inferior a un (1) mes, dentro del cual recibió observaciones por parte de los interesados.

Que vencido el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones, el Ministerio publicó en su página web las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones al referido proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía solicitó el día 24 de abril de 2009 el pronunciamiento de la Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con el parágrafo 1o del artículo 40 de la Ley 142 de 1994.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución No. 067 de 2009 resolvió:

"**Artículo 1.** Para asegurar la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura y el mejoramiento de la calidad del servicio a las personas de menores ingresos ubicadas en las áreas de Amazonas y Vaupés, conformadas por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se describe en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, es indispensable la inclusión de cláusulas de exclusividad en los contratos para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 de la Ley 142 de 1994 y 65 de la Ley 1151 de 2007.

Artículo 2. Los criterios para verificar los motivos que permiten hacer uso de la modalidad contractual de área de servicio exclusivo, que por vía general adoptó la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante las Resoluciones CREG 091 de 2007 modificada por la Resolución CREG 161 de 2008, se cumplen en el área de Amazonas, que se describe a continuación:

ÁREA DE AMAZONAS
LETICIA
LA LIBERTAD
LA MILAGROSA
LOMA LINDA
MACEDONIA
MOCAGUA
PROGRESO
PALMERAS
PUERTO TRIUNFO
SAN MARTIN AMACAYACU
SANTA SOFÍA
VERGEL
YAGUAS
ZARAGOZA
CHORRERA
ENCANTO
SAN RAFAEL
MIRITI
PACOA LA VICTORIA
PEDRERA
CAMEYAFÚ

Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 01 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "Área de Servicio Exclusivo de Amazonas" y "Área de Servicio Exclusivo de Vaupés"

ÁREA DE AMAZONAS
PUERTO REMANSO
PUERTO SANTANDER
PUERTO ALEGRÍA
EL REFUGIO
PUERTO ARICA
PUERTO NARIÑO- PUERTO ESPERANZA- 20 DE JULIO-PATRULLERO Y TICOYA
BOYAHUASU
DOCE DE OCTUBRE
NARANJALES
SAN FRANCISCO
SAN JUAN DE ATACUARI
SAN JUAN DEL SOCÓ
SIETE DE AGOSTO
SAN PEDRO DE TIPISCA
NUEVO PARAISO
SANTA TERESITA
SAN JOSÉ DE VILLA ANDREA
TARAPACA
PUERTO VENTURA

Artículo 3. Los criterios para verificar los motivos que permiten hacer uso de la modalidad contractual de área de servicio exclusivo, que por vía general adoptó la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante las Resoluciones CREG 091 de 2007 modificada por la Resolución CREG 161 de 2008, se cumplen en el área de Vaupés, que se describe a continuación:

ÁREA DE VAUPÉS
MITU
ARARA CUDUYARI
BOCAS DEL YI
BOCOA QUERARÍ
CAÑO AZUL
LOS ANGELES
MACAQUIÑO
MANDI SAN PABLO
MONFORTH
ÑUPANA QUERARI
ÑAMU SAN JOAQUIN
PIRAMIRI CUDUYARI
SAN GERARDO DEL PACA
SAN LUIS DE PACA
TAPURUCUARA
TIQUIE TRINIDAD
VILLA FATIMA
VIRABAZU
WACURABA
WAINAMBI
YACAYACA
YAPU
PUERTO VAUPES
SANTA LUCIA QUERARI
SANTA MARIA QUERARI
CARURU
PUCARON
NUEVO PORVENIR

ÁREA DE VAUPÉS
BOCAS DE ARARA
COMUNIDAD DE BACATI
LA LIBERTAD
VEREDA DEL CARMEN
PUERTO ESPERANZA
EL PALMAR
VISTA HERMOZA
YURUPARI
TARAIRA
COMUNIDAD DE BOCAS DEL TARAIRA
COMUNIDAD DE PUERTO LÓPEZ
ACARICUARA
MIRAFLORES (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
BARRANQUILLITA (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
BUENOS AIRES (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
LAS PAVAS CAÑO TIGRE (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
LAGOS DEL DORADO (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO LAGRIMAS (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
CAÑO IRIS - PUEBLO NUEVO (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO NARE (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO SANTANDER (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)

Articulo 4. En las áreas de Amazonas y Vaupés se aplicará la metodología tarifaria de Ingreso Máximo Regulado desarrollada en la Resolución CREG 161 de 2008, en particular en los artículos 55 y 57, o aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Apertura. Ordenase la apertura de la Invitación Publicación No. 02 de 2009, cuyo objeto es seleccionar los concesionarios que prestará las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO DE AMAZONAS" y "ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO DE VAUPÉS".

Articulo 2. Conformación del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas. El Área de Servicio Exclusivo de Amazonas estará conformada por los siguientes centros poblados:

LETICIA
LA LIBERTAD
LA MILAGROSA
LOMA LINDA
MACEDONIA
MOCAGUA
PROGRESO
PALMERAS
PUERTO TRIUNFO
SAN MARTIN AMACAYACU

SANTA SOFIA
VEROEL
YAQUAS
ZARAGOZA
CHORRERA
ENCANTO
SAN RAFAEL
MIRITI
PACOA LA VICTORIA
PEDRERA
CAMEYAFÚ
PUERTO REMANSO
PUERTO SANTANDER
PUERTO ALEGRÍA
EL REFUGIO
PUERTO ARICA
PUERTO NARIÑO- PUERTO ESPERANZA- 20 DE JULIO-PATRULLERO Y TICOYA
BOYAHUASÚ
DOCE DE OCTUBRE
NARANJALES
SAN FRANCISCO
SAN JUAN DE ATACUARI
SAN JUAN DEL SOCÓ
SIETE DE AGOSTO
SAN PEDRO DE TIPISCA
NUEVO PARAISO
SANTA TERESITA
SAN JOSÉ DE VILLA ANDREA
TARAPACA
PUERTO VENTURA

Articulo 3. Conformación del Área de Servicio Exclusivo de Vaupés. El Área de Servicio Exclusivo de Vaupés estará conformada por los siguientes centros poblados:

MITU
ARARA CUDUYARI
BOCAS DEL YI
BOCOA QUERARÍ
CAÑO AZUL
LOS ANGELES
MACAQUIÑO
MANDI SAN PABLO
MONPORTH
NUPANA QUERARI
NAMU SAN JOAQUIN
PIRAMIRI CUDUYARI
SAN GERARDO DEL PACA
SAN LUIS DE PACA
TAPURUCUARA
TIQUIE TRINIDAD
VILLA FATIMA
VIRABAZU
WACURABA

Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 01 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "Área de Servicio Exclusivo de Amazonas" y "Área de Servicio Exclusivo de Vaupés"

WAINAMBI
YACAYACA
YAPU
PUERTO VAUPES
SANTA LUCIA QUERARI
SANTA MARIA QUERARI
CARURU
PUCARON
NUEVO PORVENIR
BOCAS DE ARARA
COMUNIDAD DE BACATI
LA LIBERTAD
VEREDA DEL CARMEN
PUERTO ESPERANZA
EL PALMAR
VISTA HERMOZA
YURUPARI
TARAIRA
COMUNIDAD DE BOCAS DEL TARAIRA
COMUNIDAD DE PUERTO LÓPEZ
ACARICUARA
MIRAFLORES (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
BARRANQUILLITA (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
BUENOS AIRES (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
LAS PAVAS CAÑO TIGRE (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
LAGOS DEL DORADO (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO LAGRIMAS (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
CAÑO IRIS - PUEBLO NUEVO (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO NARE (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)
PUERTO SANTANDER (DEPARTAMENTO DE GUAVIARE)

Artículo 4. Invitación. Ordenase invitar públicamente a participar a quienes cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones, mediante la publicación de dos avisos en fechas diferentes en un diario de amplia circulación nacional, tomando como fecha límite para la última publicación quince (15) días calendario posteriores a la fecha de apertura del proceso de selección

Artículo 5. Contenido del Aviso. El aviso contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a) El área geográfica en la cual se concederá la prestación exclusiva del servicio;

b) La duración de la exclusividad;

c) Las actividades involucradas con el servicio de energía eléctrica que serán concesionadas;

d) La fecha y sitio donde se podrá retirar el Pliego de Condiciones, y

e) El plazo para presentar las propuestas.

Artículo 6.- Cronograma. Se establece el siguiente cronograma de la Invitación Pública No. 02 de 2009.

Actividad	Fecha
Publicación de estudios y documentos previos	4 de marzo de 2009
Publicación Proyecto de Pliego de Condiciones	4 de marzo de 2009
Fecha límite para recibir observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	3 de abril de 2009
Publicación WEB del Ministerio respuestas a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	23 de abril de 2009
Pronunciamiento CREG	26 de mayo de 2009
Fecha de Apertura de la Invitación Pública	12 de junio de 2009
Publicación del primer (1er) aviso	12 de junio de 2009
Publicación del segundo (2do) aviso	18 de junio de 2009
Inicio de la entrega del Pliego de Condiciones	A partir del día hábil siguiente a la Fecha de Apertura de la Invitación
Audiencia de Aclaración del Pliego de Condiciones y del Documento de Riesgos Contractuales	6 de julio de 2009
Periodo para acceder a la Sala de Información	A partir del día hábil siguiente a la Apertura de la Invitación y has la Fecha de Cierre
Fecha límite para presentación de preguntas y comentarios al Pliego de Condiciones	Hasta el quinto (5o) día hábil anterior a la Fecha de Cierre
Fecha de Cierre y entrega de Propuestas	31 de julio de 2009
Plazo de evaluación de las Propuestas	Quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la Fecha de Cierre.
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Cinco (5) días hábiles siguientes a la puesta del informe de evaluación en las Oficinas del Ministerio.
Plazo para presentar contra observaciones	Tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.
Audiencia de Adjudicación	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar contra observaciones.

Las condiciones y requerimientos para participar en la Invitación Pública No. 02 de 2009 se encuentran contenidos en el Pliego de Condiciones. Una vez expedido el

Por la cual se ordena la apertura de la Invitación Pública No. 01 para seleccionar los concesionarios que prestarán todas las actividades inherentes al servicio de energía eléctrica en las áreas de servicio exclusivo denominadas "Área de Servicio Exclusivo de Amazonas" y "Área de Servicio Exclusivo de Vaupés"

Pliego de Condiciones definitivo las modificaciones al cronograma de la Invitación Pública serán efectuadas mediante adendas.

Artículo 7.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C., 10 JUN. 2009

HERNAN MARTINEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

CSR/BM3R

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 2

"ESPACIO GEOGRÁFICO QUE COMPONE EL ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO DENOMINADA "ÁREA DE AMAZONAS"

Centro poblado	Código Dane	Categoría	Localidad tipo	Total Usuarios
Leticia	91001000	Cabecera Municipal	1	7.021
La Libertad	91001015	Centro Poblado	4	27
La Milagrosa	91001016	Centro Poblado	4	11
Loma Linda	91001019	Centro Poblado	4	15
Macedonia	91001020	Centro Poblado	3	106
Mocagua	91001021	Centro Poblado	3	67
Progreso	91001011	Centro Poblado	4	34
Palmeras	91001025	Centro Poblado	4	15
Puerto Triunfo	91001026	Centro Poblado	4	32
San Martin Amacayacu	91001007	Caserío	3	55
Santa Sofía	91001001	Inspección de Policía	3	94
Vergel	91001012	Centro Poblado	4	27
Yaguas	91001018	Centro Poblado	4	25
Zaragoza	91001009	Caserío	3	80
Chorrera	91405000	Corregimiento Departamental	3	78
Encanto	91263000	Corregimiento Departamental	4	33
San Rafael	91263000	Centro Poblado	4	42
Miriti	91460000	Corregimiento Departamental	4	11
Pacoa la Victoria	91430000	Corregimiento Departamental	4	36
Pedrera	91407000	Corregimiento Departamental	3	118
Cameyafú	91407000	Centro Poblado	4	21
Puerto Remanso	91407000	Centro Poblado	4	26
Puerto Santander	91669000	Corregimiento Departamental	3	68
Puerto Alegría	91530000	Corregimiento Departamental	4	36
El Refugio	91530000	Centro Poblado	4	14
Puerto Arica	91536000	Corregimiento Departamental	3	64
Puerto Nariño- Puerto Esperanza- 20 de Julio- Patrullero y Ticoya	91540000/9154005 /91540011	Cabecera Municipal	1	529
Boyahuasú	91540002	Centro Poblado	4	37

Centro poblado	Código Dane	Categoría	Localidad tipo	Total Usuarios
Doce de Octubre	91540003	Centro Poblado	4	39
Naranjales	91540004	Centro Poblado	3	59
San Francisco	91540007	Centro Poblado	3	71
San Juan de Atacuari	91540001	Inspección de Policía	3	59
San Juan del Socó	91540008	Centro Poblado	4	33
Siete de Agosto	91540009	Centro Poblado	3	53
San Pedro de Tipisca	91540010	Centro Poblado	4	32
Nuevo Paraiso	91540000	Centro Poblado	4	15
Santa Teresita	91540000	Centro Poblado	4	15
San José de Villa Andrea	91540000	Centro Poblado	4	21
Tarapaca	91798000	Corregimiento Departamental	2	230
Puerto Ventura	91798000	Centro Poblado	4	34

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA . . DE AMAZONAS

ANEXO 3

INFRAESTRUCTURA DE GENERACION

1. Generación Área de Amazonas

DPTO	DESCRIPCION LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	MARCA	KW	PROPIDAD	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ACTUAL	FECHA_VALIDACION	FUENTE VALIDACION
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	GMT	3030	IPSE	BUENO	FUERA DE SERVICIO	10-Apr-08	ORFEO 20071400052783
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	GMT	3030	IPSE	BUENO	BUENO	10-Apr-08	Informe GENSA
91	AMAZONAS	91001020	MACEDONIA	STANADYNE PERKINS	100	IPSE	REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-2007
91	AMAZONAS	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC	STANADYNE PERKINS	80	IPSE	BUENO	BUENO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-2007
91	AMAZONAS	91001001	SANTA SOFIA	PERKINS	84	IPSE	REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-2007
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	CUMMINS	2000	IPSE	BUENO	REGULAR	14-Apr-08	Informe Gensa
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	CUMMINS	2000	IPSE	BUENO	BUENO	14-Apr-08	Informe GENSA
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	CUMMINS	2000	IPSE	MALA	FUERA DE SERVICIO	30-Mar-07	
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	EMD	2500		BUENO	BUENO	14-Apr-08	Informe GENSA
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	GMT	3030		BUENO	BUENO	2-May-07	Informe GENSA
91	AMAZONAS	91001903	CAMEYAFU	PERKINS	27.5		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91001901	EL REFUGIO	PERKINS	27.5		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91001000	LETICIA	MAN	3400	MINISTERIO DE MINAS	BUENO	BUENO	26-Mar-08	
91	AMAZONAS	91263000	EL ENCANTO	PERKINS	75		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91263901	SAN RAFAEL	PERKINS	75		BUENO	BUENO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91405000	LA CHORRERA	PERKINS	100		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-2007
91	AMAZONAS	91405000	LA CHORRERA	PERKINS	150		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP TELEFONICO DEL 05-JUL-07
91	AMAZONAS	91407000	LA PEDRERA	CATERPILLAR	275	IPSE	BUENO	BUENO	4-Jul-07	FAX CNM GENSA SINTRAELECO
91	AMAZONAS	91407000	LA PEDRERA	ISOTTA FRASCHINI	120	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	4-Jul-07	FAX SINTRAELECO-GENSA
91	AMAZONAS	91407000	LA PEDRERA	PERKINS	110	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	4-Jul-07	FAX GENSA SINTRAELECO
										VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 23-JUL-07
91	AMAZONAS	91407902	PUERTO SANTANDER	CUMMINS	50		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	31-Jul-07	(ERNESTO DIAZ)
91	AMAZONAS	91407902	PUERTO SANTANDER	ISOTTA VM 4105			FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	4-Jul-07	FAX GENSA SINTRAELECO
91	AMAZONAS	91407901	PUERTO REMANSO	PERKINS	75		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91407903	COMEYAFU	PERKINS	27.5		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	31-Jul-07	REP. TELEFONICO DEL 23-JUL-07 (ERNESTO DIAZ)
91	AMAZONAS	91430000	PACOA	MWM	40		BUENO	BUENO	4-Jul-07	FAX CNM ERNESTO DIAZ
91	AMAZONAS	91430000	PACOA	MWM	40		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
										VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 14-AGO-2007
91	AMAZONAS	91460000	MIRITI - PARANA	PERKINS	40		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	17-Aug-07	(ERNESTO DIAZ) CONTINUA FUERA DE SERVICIO
91	AMAZONAS	91530000	PUERTO ALEGRIA	PERKINS	75		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91536000	PUERTO ARICA	VM	33		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	REPORTE LLAMADO TELEFONICO 05-JUL-07
91	AMAZONAS	91540904	NUEVO PARAISO	DEUTZ	27.5	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-07
91	AMAZONAS	91540905	SANTA TERESITA	DEUTZ	17.52	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-07
91	AMAZONAS	91540000	PUERTO NARINO	JOHN DEERE	115	IPSE	REGULAR	REGULAR	30-Mar-07	
91	AMAZONAS	91540000	PUERTO NARINO	CUMMINS	378.52	IPSE			30-Mar-07	
91	AMAZONAS	91540000	PUERTO NARINO	CATERPILAR	180	IPSE	BUENO	BUENO	4-Jul-07	INFORME CNM ERNESTO DIAZ
91	AMAZONAS	91540002	BOYAHUAZ.:	STANADYNE PERKINS	50	IPSE	BUENO	BUENO	4-Jul-07	NO COINCIDE MARCA-FAX GENSA-SINTRAELECO
										NO COINCIDE MARCA FAX GENSA INTRAELECO -ERNESTO
91	AMAZONAS	91540004	NARANJALES	STANDINE PERKINS	40	IPSE	BUENO	BUENO	4-Jul-07	DIAZ
										VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 23-JUL-07
91	AMAZONAS	91540007	SAN FRANCISCO	VM	60	IPSE			31-Jul-07	(ERNESTO DIAZ), SE DESCONOCE EL ESTADO
91	AMAZONAS	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI	VI ISSOTA	60	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-07
										FAX GENSA SINTRAELECO ERNESTO DIAZ (APARECIA
91	AMAZONAS	91540009	SIETE DE AGOSTO	VM ISOTTA	60	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	4-Jul-07	COMO 32,96)
91	AMAZONAS	91540005	PUERTO ESPERANZA	STANADYNE PERKINS	76	IPSE	FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	VALIDADO CON REP. TELEFONICO DEL 05-JUL-07
										LA INFORMACION REPORTADA EN REP. TELEF. DEL 05-07-
91	AMAZONAS	91540901	SAN JOSE DE VILLA ANDREA	DEUTZ	17.5		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	2007 NO COINCIDE CON ORFEO
			PUERT NARI..O-PUERTO ESPERANZA-20 DE JULIO-							
91	AMAZONAS	91540902	PATRULLERO Y TICOYA	CUMMINS	50		BUENO	BUENO	17-Aug-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91798000	TARAPACA	CATERPILAR	120		BUENO	BUENO	4-Jul-07	POTENCIA 112.8
91	AMAZONAS	91798000	TARAPACA	PERKINS	160		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91798000	TARAPACA	VM	100		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91798905	PUERTO VENTURA	WILSON	27.5		REGULAR	REGULAR	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO
91	AMAZONAS	91999904	PUERTO HUILA	LISTER	60		FUERA DE SERVICIO	FUERA DE SERVICIO	11-Jul-07	LLAMADO TELEFONICO

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 4

INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

1. Distribución Área de Amazonas

Distribución Amazonas XLS

DPTO	DEPARTAMENTO	MUNI	MUNICIPIO	LOCAD	LOCALIDAD	NRO TRANSFORMADORES SALIDA	MARCA TRANSFORMADOR SALIDA	ESTADO TRANSF. SALIDA	POTENCIA KVA TRANSF SALIDA	TRANSF SALIDA VOLTS	NRO. TRANSF DISTRIBUCION
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001020	MACEDONIA						3
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC				45		1
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	91536000	PUERTO ARICA	1	ABB		75		
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	91407000	LA PEDRERA	1	Magnetron	Bueno	150	214	7
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540000	PUERTO NARINO						3
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540002	BOYAHUAZ	1			75		2
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540004	NARANJALES	1			30		1
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540007	SAN FRANCISCO						3
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI	1	ABB		45		
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540009	SIETE DE AGOSTO						4
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540005	PUERTO ESPERANZA						
91	AMAZONAS	91798	TARAPACA	91798000	TARAPACA						7

DPTO	DEPARTAMENTO	MUNI	MUNICIPIO	LOCAD	LOCALIDAD	ESTADO RED MEDIA T	KM RED BAJA TENSION	NRO. CIRC. RED BT	ESTADO RED BT	USUARIOS	NRO POSTES MADERA
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001020	MACEDONIA	Buen			Buen		
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC	Regular	2.16		Regular		50
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	91536000	PUERTO ARICA						
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	91407000	LA PEDRERA	Buen	2.903	7	Buen	138	24
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540000	PUERTO NARINO	Buen	0.67				
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540002	BOYAHUAZ		1.73				58
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540004	NARANJALES		1.41				
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540007	SAN FRANCISCO	Buen	0.35				
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI						x
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540009	SIETE DE AGOSTO	Mal			Buen		
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540005	PUERTO ESPERANZA	Buen					
91	AMAZONAS	91798	TARAPACA	91798000	TARAPACA	Mal					

DPTO	DEPARTAMENTO	MUNI	MUNICIPIO	LOCAD	LOCALIDAD	IND	CONTRATO	INVENTARIO	INVENTARIO	TRANSF.	VALIDACION
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001020	MACEDONIA		8761	Helmut Mejia Mejia	6/16/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC		6309	Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	91536000	PUERTO ARICA			Helmut Mejia Mejia	10/12/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	91407000	LA PEDRERA	Si	6925 / 96	Jbiano Plaza Pastran	12/14/2005		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540000	PUERTO NARINO		038/2003 036/2003	Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540002	BOYAHUAZ			Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540004	NARANJALES	parcialmente	6309	Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540007	SAN FRANCISCO		256-0-2001 038/03.	Helmut Mejia Mejia	6/12/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI			Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540009	SIETE DE AGOSTO		6214 , 6240 A-B	Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540005	PUERTO ESPERANZA		038/03 , 036/03	Helmut Mejia Mejia	12/19/2003		INVENTARIO RECURSOS
91	AMAZONAS	91798	TARAPACA	91798000	TARAPACA	No	7093	Helmut Mejia Mejia	12/12/2003		INVENTARIO RECURSOS

DPTO	DEPARTAMENTO	MUNI	MUNICIPIO	LOCAD	LOCALIDAD	DISTRIBUCION	ESTADO DISTRIBUCION	TENSION	RED MT	MEDIA T C
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001020	MACEDONIA	3	(1 - 150 KVA / 1 - 45 KVA / 1 - 15 KVA)			2
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC	3	45	0.3	1	
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	91536000	PUERTO ARICA					
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	91407000	LA PEDRERA	3	(2 - 30 KVA / 5 - 45 K\	1.75	1	2
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540000	PUERTO NARINO	3	(1 - 75 KVA / 2 - 45 K\	0.42		2
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540002	BOYAHUAZ	3	(1 - 30 KVA / 1 - 45 K\	0.666		
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540004	NARANJALES	30	30	0.24		
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540007	SAN FRANCISCO	3	(2 - 30 KVA / 1 - 75 Kv	3.84		2
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI					
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540009	SIETE DE AGOSTO	3	(1 - 33 KVA / 3 - 45 KV	2.5		
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540005	PUERTO ESPERANZA			0.615		2
91	AMAZONAS	91798	TARAPACA	91798000	TARAPACA	3	(1 - 30 KVA / 2 - 45 KVA / -	0.62		2

DPTO	DEPARTAMENTO	MUNI	MUNICIPIO	LOCAD	LOCALIDAD	AD 10M	CONC	PLANOS DISTRIB	ACOMETIDA	TIPO CONEXION	VOLT. DISTRIB
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001020	MACEDONIA		11	no			
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	91001007	SAN MARTIN DE AMACAYAC			no	Regular	Directa	13200
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	91536000	PUERTO ARICA						
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	91407000	LA PEDRERA			no	Regular	Directa	220 - 13200
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540000	PUERTO NARINO	12		no			
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540002	BOYAHUAZ						
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540004	NARANJALES				Regular	Directa	
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540007	SAN FRANCISCO		39				
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540001	SAN JUAN DE ATACUARI						
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540009	SIETE DE AGOSTO						
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	91540005	PUERTO ESPERANZA		11				
91	AMAZONAS	91798	TARAPACA	91798000	TARAPACA	12		no			

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 5

NIVELES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Este anexo contiene una descripción de las obligaciones en relación con los niveles de calidad, continuidad y cobertura del servicio de energía eléctrica para cada una de las Actividades Concesionadas que deberá cumplir el Concesionario en las cabeceras municipales y por tipo de Localidad en las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas y Vaupés. En desarrollo del Contrato, el Concesionario deberá operar, mantener y construir la infraestructura de cada Actividad Concesionada de tal manera que cumpla con niveles que se determinan en este Anexo.

Los Niveles de Prestación del Servicio se definen según los siguientes aspectos:

(a) **Especificaciones del sistema de generación**: se refiere las especificaciones generales de los sistemas de generación en el Área.

(b) **Calidad del servicio eléctrico**: se refiere al nivel de interrupciones del servicio de energía eléctrica, medido en términos de la duración y la frecuencia de éstas en un período determinado. Incluye también los tiempos de prestación del servicio.

(c) **Calidad de la potencia eléctrica**: se refiere al nivel de tensión suministrado a los usuarios medido en el punto de alimentación y a las variaciones de la frecuencia de la onda eléctrica suministrada.

A. ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GENERACION ELECTRICA

Las especificaciones generales que debe cumplir el Concesionario con relación a las plantas de generación de energía eléctrica son las siguientes:

1.1. 1. Generación diesel con motores reciprocantes

La central de generación con combustible fósil deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales, en particular con las siguientes normas para generadores con motor reciprocante de combustión interna:

ISO 10816-6:1995	Mechanical vibration -- Evaluation of machine vibration by measurements on non-rotating parts -- Part 6: Reciprocating machines with power ratings above 100 kW	ISO	ANSI ESS
SAE J 539 (SAE J539)	Voltages for Diesel Electrical Systems	SAE	SAE
CC-G-2745 NOT 1	GENERATOR SETS, DIESEL ENGINE, ALTERNATING CURRENT, FOR FACILITIES CONSTRUCTION; 10 KW THROUGH 1000 KW (NOT STOCKED) (NO S/S DOCUMENT)	US DoD	ANSI ESS
MIL-DTL-53133/3B	GENERATOR SETS, SKID MOUNTED, TACTICAL, QUIET, DIESEL ENGINE DRIVEN, ALTERNATING CURRENT 10 KILOWATTS, 60 HERTZ	US DoD	ANSI ESS
MIL-DTL-53133/7C	GENERATOR SETS, SKID MOUNTED, TACTICAL, QUIET, DIESEL ENGINE DRIVEN, ALTERNATING CURRENT 30 KILOWATTS, 50/60 HERTZ	US DoD	ANSI ESS
MIL-G-28668 NOT 1	GENERATOR SET, DIESEL ENGINE, 1500 KW, 50/60 HERTZ, PRIME, UTILITY (NO S/S DOCUMENT)	US DoD	ANSI ESS

1.2. Pequeñas centrales o microcentrales hidroeléctricas

Las centrales de generación hidráulica deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Equipo	Norma
Turbines and generator (rotating electrical machines)	BS IEC 61366-1:1998 IEC 61116-1996
Field Acceptance Test for Hydraulic performance of turbine	IEC 60041: 1991
Governing system for hydraulic turbines	IEC 60308

1.3. Centrales de generación con Fuentes no Convencionales de Energía – Celdas Fotovoltáicas

La generación con celdas fotovoltáicas debe cumplir con las siguientes especificaciones:

IEC 62093
IEC 904
IEC / TC 82
IEC 61427
IEC 62111
Baterías: IEEE 1661 – 2007
AS 4777.2 – 2005 Grid Connection of energy systems via Inverters

NTC 4405, NTC 2735 y NTC 1636.

1.4. Centrales de generación con Fuentes no Convencionales de Energía – Gasificadores

La generación con gasificadores debe cumplir con las siguientes especificaciones:

> Resolución número 909 del 5 de junio 2008 del Ministerio del Medio Ambiente y protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del Ministerio del Medio Ambiente, enero de 2009.

1.5. Normas de Diseño

El Concesionario deberá dar aplicación a las siguientes normas, de ser el caso:

> IEEE 1020 – 1998 Guide for control of small hydroelectric power plants
> AS 4509.2 – 2002 Stand alone power systems design guidelines
> IEC / TS 62257 – 2001 Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification.

1.6. Dimensionamiento y criterios de diseño en la central de generación a partir de combustible fósil en Leticia

La capacidad de las unidades de generación que sean instaladas para la prestación del servicio debe llevar a que, ante la indisponibilidad momentánea o continua programada y/o forzada de las 2 unidades de mayor capacidad de generación utilizadas para la generación, haya suficiente capacidad disponible para asumir la totalidad de la demanda en horas pico o valle.

B. LOCALIDADES TIPO 1

1. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Los parámetros que debe cumplir el Concesionario con relación a la calidad del servicio eléctrico son los siguientes:

1.1 Continuidad del Servicio

El Concesionario deberá prestar el servicio de energía eléctrica en las Cabeceras Municipales de manera continua las 24 horas del día y todos los días del año.

1.2 Duración de interrupciones

El Concesionario deberá cumplir con un nivel máximo de duración de interrupciones del servicio (DES), dentro de las cuales se excluyen las siguientes:

Interrupciones de duración inferior a un (1) minuto

Interrupciones por seguridad ciudadana y solicitadas por organismos de socorro o autoridades competentes.

Suspensiones o cortes del servicio por incumplimiento del contrato de servicios públicos de condiciones uniformes.

Indisponibilidades del Sistema de Distribución o del Sistema de Generación originadas en eventos de fuerza mayor.

La contabilidad del indicador de la duración de interrupciones deberá realizarse cada tres (3) meses en períodos que inician el primero (1°) de enero, el primero (1°) de abril, el primero (1°) de julio y el primero (1°) de octubre de cada año, con base en registros de medida ubicados a la salida de los alimentadores de media tensión.

El indicador DES se define como:

$$DES_C = \sum_{i=1}^{NTI} t(i)$$

Donde:

DES_C: corresponde a la duración de las interrupciones en un circuito o alimentador de media tensión medida en horas.

NTI: corresponde al número total de interrupciones acumulado en el periodo de tres (3) meses.

t(i): es la duración en horas de la i-ésima interrupción.

Las metas de cumplimiento del indicador de duración de interrupciones anuales por circuito durante la vigencia del Contrato son las siguientes:

años 1 a 5: 39 horas;

años 6 a 10: 29 horas;

años 11 y siguientes: 19 horas

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad DESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre). Cada DESc trimestral deberá estar en horas, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, para el primer año, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 9.75 horas
Trimestre 2: 9.75 horas
Trimestre 3: 9.75 horas
Trimestre 4: 9.75 horas

A más tardar el 30 de diciembre del año calendario anterior al año sexto contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad DESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre) que aplicará entre el año 6 y el año10. Cada DESc trimestral deberá estar en horas, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo para este periodo.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 7.25 horas
Trimestre 2: 7.25 horas
Trimestre 3: 7.25 horas
Trimestre 4: 7.25 horas

A más tardar el 30 de diciembre del año calendario anterior al año un décimo contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá

informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad DESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre) que aplicará a partir del año 11. Cada DESc trimestral deberá estar en horas, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo para este período.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 4.75 horas
Trimestre 2: 4.75 horas
Trimestre 3: 4.75 horas
Trimestre 4: 4.75 horas

1.3 Frecuencia de Interrupciones

El Concesionario deberá cumplir con una frecuencia máxima de interrupciones (FES). Para efectos de contabilizar el indicador de frecuencia equivalente de interrupciones se excluirán las interrupciones enumeradas en el Numeral 2.2 anterior.

El FES_C se define como la sumatoria del número de veces que el servicio es interrumpido en un Circuito, acumuladas mes a mes durante el tiempo transcurrido en cada uno de los trimestres iniciados el primero (1°) de enero, el primero (1°) de abril, el primero (1°) de julio y el primero (1°) de octubre de cada año contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, así:

$$FES_C = NTI$$

La meta aceptable de FES_C para un período anual es de:

años 1 a 5: 58;

años 6 a 10: 51;

años 11 y siguientes: 44.

La contabilidad del indicador FES_C se hará a la salida de cada uno de los alimentadores de media tensión.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad FESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre). Cada FESc trimestral deberá estar en número entero, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, para el primer año, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 14
Trimestre 2: 14
Trimestre 3: 14
Trimestre 4: 16

A más tardar el 30 de diciembre del año calendario anterior al año sexto contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad FESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre) que aplicará entre el año 6 y el año10. Cada FESc trimestral deberá estar en número entero, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo para este período.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 12
Trimestre 2: 12
Trimestre 3: 12
Trimestre 4: 15

A más tardar el 30 de diciembre del año calendario anterior al año un décimo contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, mediante

comunicación escrita, suscrita por el Representante Legal del Concesionario, los valores máximos admisibles de los indicadores de calidad FESc para cada uno de los trimestres de cada año (1 de enero – 31 de marzo, 1 de abril – 30 de junio, 1 de julio – 30 de septiembre y 1 de octubre – 31 de diciembre) que aplicará a partir del año 11. Cada FESc trimestral deberá estar en número entero, y la suma de los valores trimestrales de cada año no podrá superar los valores máximos admisibles anuales establecidos en este Anexo para este período.

Si vencido el plazo mencionado, el Concesionario no reporta los valores máximos admisibles trimestrales ó reporta valores que no cumplan con las condiciones aquí establecidas, se asumirán para su sistema, los siguientes valores máximos admisibles trimestrales:

Trimestre 1: 11
Trimestre 2: 11
Trimestre 3: 11
Trimestre 4: 11

2. INDICADORES DE CALIDAD DE LA POTENCIA ELÉCTRICA

2.1 Nivel de Tensión

Las máximas variaciones de tensión permitidas con respecto a la tensión nominal en media tensión son de menos diez por ciento (-10%) a más diez por ciento (+10%). La variación de tensión se evaluará con respecto a la tensión medida a la salida de los alimentadores de media tensión en la subestación respectiva.

2.2 Frecuencia

El nivel de la frecuencia en cada uno de los sistemas será responsabilidad del Concesionario.

La frecuencia nominal será de 60 Hertz. Se debe mantener la frecuencia dentro de un rango de +/- 1% del valor nominal de la frecuencia, en los bornes de generación.

C. LOCALIDADES TIPO 2, 3 Y 4

1. FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA

El Concesionario deberá procurar la instalación de Fuentes no Convencionales de Energía que no utilicen combustibles fósiles, teniendo en cuenta que a más tardar al finalizar el quinto (5°) año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución, mínimo el 10% de la Generación en las Localidades tipo 2, 3 y 4 debe corresponder a la utilización de Fuentes no Convencionales de Energía. Este porcentaje de

Generación se deberá mantener como mínimo en el 10% para los años sexto y siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio de la Ejecución y hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

2. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Los parámetros que debe cumplir el Concesionario con relación a la calidad del servicio eléctrico son los siguientes:

2.1 Continuidad del Servicio

El Concesionario deberá prestar el servicio de energía eléctrica durante un número de horas mínimo por día, denominado **período de continuidad**. Este tiempo mínimo de prestación del servicio por día será obligatorio para cada día del año y no podrá compensarse con tiempo excedente en otros días del año. En la siguiente tabla se indica para cada tipo de Localidad el número de horas mínimo a prestar el servicio de energía eléctrica:

Tipo de Localidad	Período de Continuidad (No. de horas de servicio al día)
2	10
3	8
4	6

Con independencia del número de horas de prestación del servicio, el período de continuidad siempre deberá cubrir el horario de las 18:00 horas a las 21:00 horas.

En aquellas localidades en que el Concesionario instale sistemas fotovoltáicos para la prestación del servicio, la continuidad del servicio durante el día solar, es decir desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas deberá ser continua y los tiempos antes mencionados, para el caso de las Localidades Tipo 4 se incrementarán en por lo menos tres horas para incluir el período obligatorio desde las 18:00 horas a las 21:00 horas.

3. INDICADORES DE CALIDAD DE LA POTENCIA ELÉCTRICA

3.1 Nivel de Tensión

Las máximas variaciones de tensión permitidas con respecto a la tensión nominal de salida de la central de generación a los circuitos de distribución son de menos diez por ciento (-10%) a más diez por ciento (+10%) para las Localidades tipo 2, 3 y 4. La variación de tensión se evaluará con respecto a la tensión medida a la salida de los alimentadores de media tensión en la subestación respectiva.

3.2 Frecuencia

El nivel de la frecuencia en cada uno de los sistemas será responsabilidad del Concesionario.

La frecuencia nominal será de 60 Hertz. Se debe mantener la frecuencia dentro de un rango de +/- 1% del valor nominal de la frecuencia, en los bornes de generación.

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 6

INDICADORES DE GESTIÓN

Este anexo contiene una descripción de las obligaciones que deberá cumplir el Concesionario con relación a los indicadores mínimos de gestión en los aspectos comerciales en cabeceras municipales y por tipo de Localidad para las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas y Vaupés en desarrollo del Contrato.

El Concesionario deberá procurar en todo momento brindar el mejor servicio comercial a los Usuarios, en términos de habilitación de lugares adecuados para la atención, oportunidad en la atención de peticiones, quejas y reclamos, calidad y oportunidad de la facturación, medición del consumo, asesoría en el uso y manejo de instalaciones y en el uso racional de la energía.

Para efectos de garantizar la calidad del servicio comercial se tendrán en cuenta los siguientes parámetros.

A. LOCALIDADES TIPO 1

1. Conexiones

El Concesionario deberá tener procedimientos claros para efectos de realizar las conexiones a nuevos Usuarios.

El plazo máximo para la conexión de usuarios después de radicada la respectiva solicitud será de 15 dias, a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión, en cuyo caso el Concesionario dispondrá de un plazo de tres (3) meses para realizar la conexión.

2. Suspensión o corte del servicio

La suspensión o corte del servicio por falta de pago o por anomalías en las instalaciones deberá hacerse con la total observancia del debido proceso, según los parámetros definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así

como lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, aclare o complemente.

3. Recursos, quejas y peticiones

El Concesionario deberá atender en forma oportuna los recursos, quejas y peticiones de los Usuarios en un plazo máximo de 15 Días contados a partir de la fecha de presentación.

El Concesionario deberá hacer la gestión necesaria para minimizar el número de recursos, quejas y peticiones procedentes, entendidas éstas como aquellas en las cuales el Usuario tiene la razón.

4. Reclamos por facturación

El Concesionario deberá minimizar el número de reclamos por facturación. Se debe cumplir como máximo los siguientes valores por cada un mil (1.000) facturas emitidas.

Número máximo de reclamos por cada 1.000 facturas emitidas: diez (10).

5. Restablecimiento del servicio después del pago

El tiempo máximo para que el Concesionario restablezca el servicio después de que el Usuario haya efectuado el pago, cuando a éste se le ha suspendido por no pago, es de tres (3) días.

6. Medición

El Concesionario deberá garantizar que en un plazo máximo de un año a partir del Acta de Inicio de la Fase de Operación el 100% de los usuarios deben contar con medidor y que este equipo sea utilizado para la facturación de todos los usuarios.

El Concesionario podrá implementar esquemas diferenciales de prestación del servicio en los términos del Decreto 4978 de 2007.

El Concesionario deberá instalar equipos de telemetría en aquellas localidades tipo 1 en las que no se transfieren los mismos, conforme con el inventario contenido en el Anexo 3, para que el IPSE pueda realizar la Actividad de Seguimiento.

7. Oportunidad de entrega de las facturas

El Concesionario deberá entregar la factura en todos los casos con por lo menos 5 Días de anticipación a la fecha de vencimiento del pago establecida en la

factura, conforme con lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, aclare o complemente.

El Concesionario podrá implementar esquemas diferenciales de prestación del servicio en los términos del Decreto 4978 de 2007.

8. Uso Racional de Energía

El Concesionario en desarrollo de la prestación del servicio asociado a las Actividades Concesionadas deberá en todo momento promover el Uso Racional de Energía.

8.1 Alumbrado Público

Si el Concesionario está encargado del servicio de Alumbrado Público en las Cabeceras Municipales, todas las luminarias que instale a partir del inicio de la Operación, como nuevos puntos luminosos o reemplazo de los existentes, deberán ser luminarias de sodio de bajo consumo de energía, o cualquier otra tecnología que dando el mismo nivel lumínico que una luminaria de sodio consuma menor cantidad de energía. Para las luminarias ya instaladas, el Concesionario cuenta con un plazo de 2 años para hacer la reposición total de las luminarias de mercurio por luminarias de sodio contados a partir de la suscripción de las Actas de Entrega.

Además, todo el sistema de Alumbrado Público deberá tener interruptores tipo fotocelda que impidan su funcionamiento de las luminarias durante las horas del dia.

8.2 Alumbrado doméstico

El Concesionario deberá presentar un programa que incentive el cambio de luminarias incandescentes por luminarias compactas ahorradoras de energía. Este programa debe incluir mecanismos de financiación de las luminarias en plazos que hagan viable la adquisición por parte de los Usuarios.

9. Cobertura y normalización

El Concesionario deberá mantener una cobertura del 100% al término del primer año desde el Acta de Inicio de la Fase de Operación y al término del quinto año desde el Acta de Inicio de la Fase de Operación debe haber normalizado al 100% de los Usuarios.

B. LOCALIDADES TIPO 2, 3 Y 4

1. Conexiones

El Concesionario deberá tener procedimientos claros para efectos de realizar las conexiones a nuevos Usuarios.

Los plazos máximos para la conexión de usuarios después de radicada la respectiva solicitud serán los siguientes para cada tipo de Localidad:

Tipo de Localidad	Plazo máximo para hacer la conexión (días)
2	30
3	45
4	45

En el evento en que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión, en cuyo caso el Concesionario dispondrá de un plazo de tres (3) meses para realizar la conexión. Si el Concesionario después de realizar los estudios especiales considera que no es técnica ni económicamente viable autorizar la conexión, deberá comunicarlo al Concedente mediante un informe debidamente sustentado.

2. Suspensión o corte del servicio

La suspensión o corte del servicio por falta de pago o por anomalías en las instalaciones deberá hacerse con la total observancia del debido proceso, según los parámetros definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, aclare o complemente.

3. Recursos, quejas y peticiones

El Concesionario deberá atender en forma oportuna los recursos, quejas y peticiones de los Usuarios. Para lo anterior, el Concesionario deberá designar un funcionario y/o contratista entre los que desempeñen las labores técnicas en las Localidades que al menos una (1) vez al mes reciba en forma verbal las peticiones, quejas y reclamos de los Usuarios y se llevará una planilla de registro en la que conste el nombre del Usuario, la fecha de formulación de la petición, queja y/o recursos y su descripción.

El tiempo máximo para atender los recursos, quejas y peticiones es máximo de 15 Días contados a partir de la fecha de presentación.

El Concesionario deberá hacer la gestión necesaria para minimizar el número de recursos, quejas y peticiones procedentes, entendidas éstas como en las cuales el Usuario tiene la razón.

4. Reclamos por facturación

El Concesionario deberá minimizar el número de reclamos por facturación. Se debe cumplir como máximo los siguientes valores por cada un mil (1.000) facturas emitidas en el Área.

Número máximo de reclamos por cada 1.000 facturas emitidas: diez (10).

5. Restablecimiento del servicio después del pago

El tiempo máximo para que el Concesionario restablezca el servicio después de que haya efectuado el Usuario el pago, cuando al Usuario se le ha suspendido por no de pago, es el que se muestra en el siguiente cuadro para cada tipo de Localidad:

Tipo de localidad	Tiempo máximo para restablecer el servicio después del pago (horas)
2	36
3	72
4	96

6. Medición

El Concesionario deberá garantizar que en un plazo máximo de tres (3) años a partir del Acta de Inicio de la Fase de Operación el 100% de los usuarios deben contar con medidor y que este equipo sea utilizado para la facturación de todos los usuarios.

El Concesionario podrá implementar esquemas diferenciales de prestación del servicio en los términos del Decreto 4978 de 2007.

El Concesionario debe instalar equipos de medición de energía de salida de los grupos electrógenos, adicional al que traen instalado de fábrica.

7. Esquemas de facturación y oportunidad de entrega de las facturas

Teniendo en cuenta la capacidad o disposición de pago de los Usuarios y sus condiciones socioeconómicas, el Concesionario podrá aplicar uno o varios de los siguientes esquemas diferenciales de prestación del servicio, en los términos establecidos en el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía:

a) Medición y facturación comunitaria;

b) Facturación con base en proyecciones de consumo;

c) Pagos anticipados del servicio público; y

d) Períodos flexibles de facturación.

En el evento en que el Concesionario adopte la medición y facturación comunitaria se reconocerán únicamente las pérdidas de transformación.

El Concesionario deberá entregar la factura en todos los casos con por lo menos 5 Días de anticipación a la fecha de vencimiento del pago establecida en la factura, conforme con lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, aclare o complemente.

8. Uso Racional de Energía

El Concesionario en desarrollo de la prestación del servicio asociado a las Actividades Concesionadas deberá en todo momento promover el Uso Racional de Energía.

9. Alumbrado Público

Si el Concesionario está encargado del servicio de Alumbrado Público en LAS Localidades, todas las luminarias que instale a partir del inicio de la Operación, como nuevos puntos luminosos o reemplazo de los existentes, deberán ser luminarias de sodio de bajo consumo de energía, o cualquier otra tecnología que dando el mismo nivel lumínico que una luminaria de sodio consuma menor cantidad de energía. Para las luminarias ya instaladas, el Concesionario cuenta con un plazo de 2 años para hacer la reposición total de las luminarias de mercurio por luminarias de sodio contados a partir de la suscripción de las Actas de Entrega.

Además, todo el sistema de Alumbrado Público deberá tener interruptores tipo fotocelda que impidan su funcionamiento de las luminarias durante las horas del día.

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 7

CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 8

PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTABLECIDOS

Los prestadores de servicios públicos que operan en el Área de Amazonas son:

- Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P.
- Gestión Energética S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONCESIÓN CON EXCLUSIVIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE AMAZONAS

ANEXO 9

PARÁMETROS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

[Insertar Parámetros de Prestación del Servicio contenidos en el Sobre No. 2B]

ANEXO D
FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA INDIVIDUAL

Noviembre 3 de 2009

Invitación Pública No. 02 de 2009

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN, Piso 4 Bogotá
Bogotá D.C. - Colombia

Respetados Señores:

Por medio del presente formato y obrando en mi calidad de Apoderado del Proponente la Promesa de Sociedad Futura Energía para el Amazonas S.A. E.S.P, manifiesto a Ustedes que en desarrollo del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 02 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, presento la siguiente Propuesta Económica Individual para la prestación del servicio público de energía eléctrica con exclusividad para el Área denominada Área de Amazonas.

El Costo Unitario de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, para los usuarios regulados del Área expresado en pesos por kilovatio hora ($/kWh) en Pesos del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Cierre es el siguiente:

Valor en letras ($/kWh)	Valor en números ($/kWh)
Novecientos noventa y ocho	$998

Este costo unitario está definido en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los costos unitarios de prestación del servicio ofrecidos han sido calculados conforme con la metodología contenida en el Apéndice del Formato F Parámetros para la Prestación del Servicio;

Los costos unitarios de prestación del servicio ofrecidos han sido calculados conforme con los Parámetros para la Prestación del Servicio contenidos en el Sobre No. 2B de la Propuesta presentada por Promesa de Sociedad Futura Energía para el Amazonas S.A. E.S.P

Los costos unitarios de prestación del servicio excluyen de la base de cálculo los Recursos de Inversión y la infraestructura que se entrega en concesión, salvo los costos de reposición, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007.

La propuesta que presento en materia de precios será considerada en el Contrato en la forma prevista en el capítulo VII del Contrato de Concesión.

Los términos que aparecen con letra inicial mayúscula en el presente documento y que no estén definidos en él tendrán el significado que se les atribuye en el Pliego de Condiciones.

Cordialmente,

Nelson Rios Villamizar
Apoderado Promesa de Sociedad Futura Energía para el Amazonas S.A. E.S.P

ANEXO F
PARÁMETROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Noviembre 3 de 2009

Invitación Pública No. 02 de 2009

Señores
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN, Piso 4 Bogotá
Bogotá D.C. - Colombia

Respetados Señores:

Por medio del presente formato y obrando en mi calidad de Apoderado del Proponente la Promesa de Sociedad Futura Energía para el Amazonas S.A. E.S.P, manifiesto a ustedes que en desarrollo del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 02 del Ministerio de Minas y Energía, presento los siguientes Parámetros de Prestación del Servicio para el Área denominada Área de Amazonas conforme con los cuales he realizado la Propuesta Económica, se ejercerá la vigilancia del Contrato y remunerará al Concesionario, incluyéndolos en las bases de cálculo de las Tarifas:

(i) El componente de ingreso máximo regulado para el primer año de prestación del servicio (IAOMt), conforme como se define en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007, que remunerará las inversiones del Concesionario en activos para las actividades de generación, distribución y comercialización y los gastos de AOM en los que incurra en desarrollo de estas actividades, expresado en Pesos del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Cierre es el siguiente:

Valor en letras	Valor en números
Once mil treinta millones setecientos mil pesos.	$ 11.030.700.000.oo

(ii) La composición del Parque de Generación Inicial para cada Localidad que compone el Área en términos de unidades de generación y tipo de tecnología o combustible de origen fósil es la siguiente para el Amazonas:

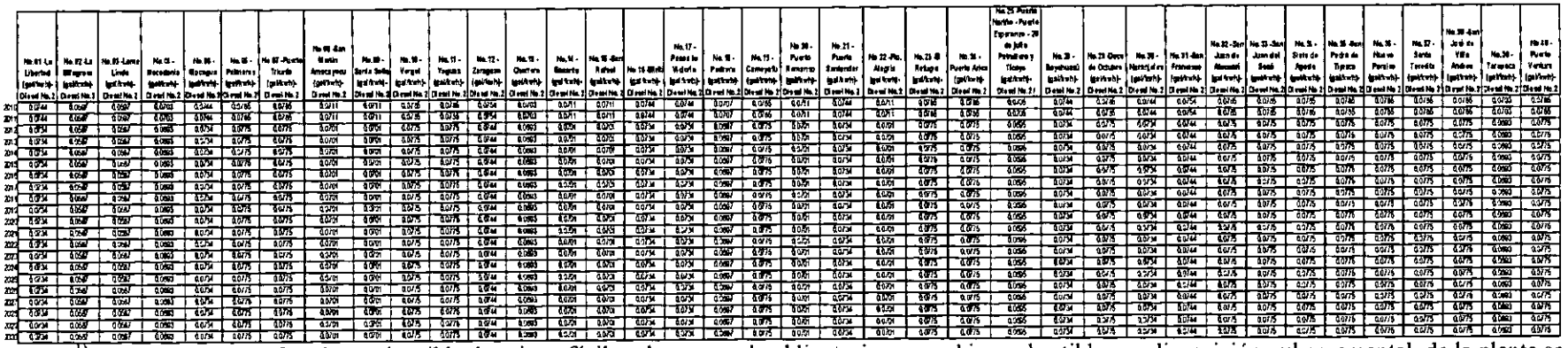
Localidad	Numero unidades	Tipo combustible
Leticia	10	Diesel No.2 / Diesel No.6
La Libertad	1	Diesel No.2
La Milagrosa	1	Diesel No.2
Loma Linda	1	Diesel No.2
Macedonia	1	Diesel No.2
Mocagua	1	Diesel No.2
Palmeras	1	Diesel No.2
Puerto Triunfo	1	Diesel No.2
San Martin Amacayacu	1	Diesel No.2
Santa Sofia	1	Diesel No.2
Vergel	1	Diesel No.2
Yaguas	1	Diesel No.2
Zaragoza	1	Diesel No.2
Chorrera	1	Diesel No.2
Encanto	1	Diesel No.2
San Rafael	1	Diesel No.2
Miriti	1	Diesel No.2
Pacoa la Victoria	1	Diesel No.2
Pedrera	1	Diesel No.2
Cameyafú	1	Diesel No.2
Puerto Remanso	1	Diesel No.2
Puerto Santander	1	Diesel No.2
Pto. Alegría	1	Diesel No.2
El Refugio	1	Diesel No.2
Puerto Arica	1	Diesel No.2
Puerto Nariño - Puerto Esperanza - 20 de julio Patrullero y Ticoya	1	Diesel No.2 / Diesel No.6
Boyahuasú	1	Diesel No.2
Doce de Octubre	1	Diesel No.2
Naranjales	1	Diesel No.2
San Francisco	1	Diesel No.2
San Juan de Atacuari	1	Diesel No.2
San Juan del Socó	1	Diesel No.2
Siete de Agosto	1	Diesel No.2
San Pedro de Tipisca	1	Diesel No.2
Nuevo Paraiso	1	Diesel No.2
Santa Teresita	1	Diesel No.2
San José de Villa Andrea	1	Diesel No.2
Tarapaca	1	Diesel No.2
Puerto Ventura	1	Diesel No.2

(i) Los parámetros de eficiencia en el consumo de combustible fósil, correspondientes al componente CEC_i, consumo específico de combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, de la planta i del Parque de Generación Inicial, conforme se definen en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 son los para el Amazonas:

- Leticia:

	No.01 -GMT D101 (gal/kwh) - Diesel No.2 / Diesel No.6	No.02 -GMT D201 (gal/kwh) - Diesel No.2 / Diesel No.6	No.03 -GMT D301 (gal/kwh)- Diesel No.2 / Diesel No.6	No.04 -MAN D401 (gal/kwh)- Diesel No.2 / Diesel No.6	No.05 - EMD D501 (gal/kwh) - Diesel No.2	No.06 - CUM D601 (gal/kwh)- Diesel No.2	No.07 -CUM D701 (gal/kwh)- Diesel No.2	No.08 -CUM D801 (gal/kwh)- Diesel No.2	No.09 - Grupo 1 (gal/kwh)- Diesel No.2 / Diesel No.6	No.10 - Grupo 2 (gal/kwh)- Diesel No.2 / Diesel No.6
2010	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0000	0,0000
2011	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2012	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2013	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2014	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2015	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2016	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2017	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2018	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2019	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2020	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2021	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2022	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2023	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2024	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2025	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2026	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2027	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2028	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2029	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606
2030	0,0794	0,0766	0,0780	0,0712	0,0815	0,0690	0,0809	0,0765	0,0606	0,0606

-Centros Poblados:



[1] El consumo específico de combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, de la planta se debe expresar en millones de BTU por kilovatio hora (MBTU/kWh); en caso que la planta utilice diesel o fuel oil como combustible, este consumo debe ser expresado en galones por kilovatio hora (gal/kWh).

[2] Se debe identificar el tipo de combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, que utiliza la planta.

(iv) La eficiencia promedio anual en el consumo de combustible fósil, en el Parque de Generación Inicial por tipo de combustible fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental para generación, es la siguiente para el Amazonas:

	Leticia (gal/kwh)-Diesel No.2 / Diesel No.6	No.01 La Libertad (gal/kwh)-Diesel No.2	No.02 La Milagrosa (gal/kwh)-Diesel No.2	No.03 Lomalinda (gal/kwh)-Diesel No.2	No.04 - Macedonia (gal/kwh)-Diesel No.2	No.05 - Nazareth (gal/kwh)-Diesel No.2	No.06 - Palmeras (gal/kwh)-Diesel No.2	No.07 -Puerto Nariño (gal/kwh)-Diesel No.2	No.08 -San Martín Amacayacu (gal/kwh)-Diesel No.2	No.09 - Santa Sofía (gal/kwh)-Diesel No.2	No.10 - Yavaraté (gal/kwh)-Diesel No.2	No.11 - Yagoas (gal/kwh)-Diesel No.2	No.12 - Zaragoza (gal/kwh)-Diesel No.2	No.13 - Chamorro (gal/kwh)-Diesel No.2	No.14 - Encanto (gal/kwh)-Diesel No.2	No.15 -San Rafael (gal/kwh)-Diesel No.2	No.16 - Mirití (gal/kwh)-Diesel No.2	No.17 - Puerto La Victoria (gal/kwh)-Diesel No.2	No.18 - Pedrera (gal/kwh)-Diesel No.2	No.19 - Curimayaba (gal/kwh)-Diesel No.2	No.20 - Puerto Arango (gal/kwh)-Diesel No.1	No.21 - Puerto Santander (gal/kwh)-Diesel No.1	No.22 -Pto. Alegría (gal/kwh)-Diesel No.1	No.23 -El Refugio (gal/kwh)-Diesel No.1	No.24 -Puerto Arica (gal/kwh)-Diesel No.2	Puerto Nariño - Puerto Esperanza - 20 de Julio - Puerto Nuevo y	No.26 - Boyahurazú (gal/kwh)-Diesel No.2	No.28 - Casa de Octubre (gal/kwh)-Diesel No.2	No.29 - Manuripi (gal/kwh)-Diesel No.2	No.30 -El Porvenir (gal/kwh)-Diesel No.2	No.31 -San Francisco (gal/kwh)-Diesel No.2	No.32 -San Juan de Atacuari (gal/kwh)-Diesel No.2	No.33 -San Juan del Socó (gal/kwh)-Diesel No.2	No.34 - Santa de Agosto (gal/kwh)-Diesel No.2	No.35 -San Pedro de Tipisca (gal/kwh)-Diesel No.2	No.36 - Nuevo Paraíso (gal/kwh)-Diesel No.2	No.37 - Santa Teresita (gal/kwh)-Diesel No.2	No.38 -San José de Villa Andrea (gal/kwh)-Diesel No.2	No.39 - Tarapaca (gal/kwh)-Diesel No.2	No.40 - Puerto Ymitara (gal/kwh)-Diesel No.2
2011	0.0726	0.0744	0.0557	0.0557	0.0703	0.0744	0.0735	0.0735	0.0711	0.0711	0.0735	0.0735	0.0754	0.0703	0.0711	0.0711	0.0744	0.0744	0.0759	0.0735	0.0711	0.0744	0.0711	0.0735	0.0735	0.0705	0.0744	0.0735	0.0744	0.0754	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0703	0.0735
2012	0.0734	0.0744	0.0557	0.0557	0.0703	0.0744	0.0735	0.0735	0.0711	0.0711	0.0735	0.0735	0.0754	0.0703	0.0711	0.0711	0.0744	0.0744	0.0759	0.0735	0.0711	0.0744	0.0711	0.0735	0.0735	0.0705	0.0744	0.0735	0.0744	0.0754	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0735	0.0703	0.0735
2013	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2014	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2015	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2016	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2017	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2018	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2019	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2020	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2021	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2022	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2023	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2024	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2025	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2026	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2027	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775
2028	0.0734	0.0754	0.0567	0.0567	0.0723	0.0754	0.0775	0.0775	0.0721	0.0721	0.0775	0.0775	0.0744	0.0693	0.0721	0.0721	0.0754	0.0754	0.0769	0.0775	0.0721	0.0754	0.0721	0.0775	0.0775	0.0715	0.0754	0.0775	0.0754	0.0744	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775	0.0723	0.0775

(1) Indicar el combustible de origen fósil, o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental para generación, que compone el Parque de Generación Inicial. Insertar más columnas si utiliza varios tipos de combustible de origen fósil o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental para generación.

(2) La eficiencia promedio anual del Parque de Generación Inicial se debe expresar en se debe expresar en millones de BTU por kilovatio hora (MBTU/kWh); en caso que el Parque de Generación Inicial utilice diesel como combustible, este consumo debe ser expresado en galones por kilovatio hora (gal/kWh).

(v) Los niveles de pérdidas de energía eléctrica a que se refiere la fórmula tarifaria contenida en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007, tal y como están definidas en dicha Resolución, para cada uno de los años de prestación del servicio en el son los siguientes.

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6 en adelante
20%	18%	17%	15%	13%	12%

Los anteriores parámetros se han determinado de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución CREG 091 de 2007 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los términos que aparecen con letra inicial mayúscula en el presente documento y que no estén definidos en él tendrán el significado que se les atribuye en el Pliego de Condiciones.

Cordialmente,

Nelson Rios Villamizar
Apoderado Promesa de Sociedad Futura Energía para el Amazonas S.A. E.S.P